



Universidad de  
**SanAndrés**

Universidad de San Andrés

Departamento de Derecho

Abogacía

*Los problemas en la persecución y en la aprehensión de las mujeres en situación de vulnerabilidad por la comisión de delitos de estupefacientes en el ámbito del SPF*

Autora: Camila Cinque

Nº de legajo: 27047

Mentora del trabajo final: Gloria Orrego Hoyos

Victoria, 23 de mayo de 2020

## Resumen

En el siguiente trabajo se pretende analizar las consecuencias generadas por los cambios en las políticas de persecución penal para combatir los delitos de estupefacientes en Argentina. La idea es poner en evidencia cómo se ha dado lugar a una excesiva criminalización y encarcelamiento de mujeres, al perseguir y condenar a este grupo específico de la población, más allá de que en la práctica ocupen los roles de menor importancia y más fácilmente reemplazables. Se pondrá el foco en el hecho de que estas mujeres son perseguidas y detenidas tanto por los órganos policiales como por los órganos judiciales sin tener en cuenta, por un lado, en la situación de vulnerabilidad en la que cada una se encuentra inmersa y, por el otro lado, la poca eficiencia para generar un debilitamiento real de las redes de narcotráfico.



Universidad de  
**San Andrés**

## Introducción

Desde principios de la década del 90 el porcentaje de encarcelamiento femenino en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal de Argentina (SPF) ha aumentado notablemente<sup>1</sup>, siendo los delitos de estupefacientes, con más del 60%, la primera causa por la que se encuentran en prisión.<sup>2</sup>

Ahora bien, este engrosamiento de cifras no implica necesariamente el mayor involucramiento de las mujeres en conductas delictivas, el mejor funcionamiento de la justicia argentina o el efectivo avance contra el narcotráfico. Por el contrario, se intentará demostrar a lo largo del presente trabajo que la razón principal está en que las políticas de persecución penal para combatir los delitos de estupefacientes han sido modificadas a lo largo de los últimos años en el país.

La legislación penal argentina en relación con los delitos de estupefacientes ha tenido a lo largo del tiempo diversos cambios significativos; la sanción de la Ley de Estupefacientes Nro. 26.052, que ha tenido por objetivo la desfederalización de la competencia penal en materia de drogas, es uno de los principales motivos por los que se ha generado una excesiva criminalización y encarcelamiento de mujeres. Informes como los del Ministerio Público Fiscal (MPF), los del Servicio Penitenciario Federal (SPF), los del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), los del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), entre tantos otros, permiten poner en evidencia que, a partir de este cambio legislativo, se ha puesto el foco en perseguir a este grupo, ya que, por estar posicionadas en los eslabones más bajos de las organizaciones criminales en cuestión, quedan en un nivel muy alto de exposición al poder punitivo del Estado.

Generalmente, en mayor o menor medida, como se ha mencionado anteriormente, las mujeres ocupan un rol menor y fácilmente reemplazable en las organizaciones criminales en cuestión.<sup>3</sup> La gran mayoría de las veces han sido detenidas y condenadas por desempeñarse como mulas o correos humanos, por haber llevado adelante conductas de comercialización interna o de tráfico transfronterizo, o por haber estado acompañando a sus parejas a realizar una entrega de drogas y ser aprendidos en ese momento por las fuerzas policiales.

---

1 PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION. Informe estadístico sobre mujeres detenidas por infracción a la ley de drogas en el SPF. 2016.

2 CORDA RAUL ALEJANDRO. Encarcelamiento por delitos relaciones con estupefacientes en Argentina. 2015.

3 AQCUIVIVA MARIA ALEJANDRA y INNAMORATTO MARIA GABRIELA I. Una mirada retrospectiva sobre la problemática de las drogas y el encarcelamiento. 2019.

En el siguiente trabajo pretendo, por un lado, cuestionar la forma en que operan los órganos judiciales al condenar principalmente a las mujeres que ocupan los eslabones más bajos y reemplazables de las redes de narcotráfico y, por el otro lado, indagar en la necesidad de que las políticas públicas adoptadas tengan en cuenta al momento de juzgar e imputar a estas mujeres la situación de vulnerabilidad en la que suelen estar inmersas.

I. Desfederalización de la competencia penal en materia de estupefacientes  
A. Ley 26.052

La publicación de la ley 26.052 en 2005 generó cambios importantes con relación a las atribuciones jurisdiccionales respecto a la ley 23.737, la cual regía para todo el territorio argentino desde el año 1989. Específicamente, hasta el año 2005 la Justicia Federal tenía competencia exclusiva para todos los delitos relacionados con estupefacientes; pero a partir de la sanción de la ley 26.052 muchas causas judiciales migraron de la órbita de la Justicia Federal a la órbita de la Justicia Provincial.<sup>4</sup>

La misma ley estableció, en sus diferentes artículos, cuáles son los casos que a partir de diciembre del 2005 deberían ser perseguidos y juzgados por la Justicia Provincial<sup>5</sup>:

- Artículo 5 ante último párrafo: [en el caso de que se siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines] cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal
- Artículo 5 último párrafo: cuando la entrega, suministro o facilitación [de estupefacientes] fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta
- Artículo 14: [en el caso de que se] tuviere en su poder estupefacientes
- Artículo 29: [en el caso de que se] falsificare recetas médicas, o a sabiendas las imprimiera con datos supuestos o con datos ciertos sin autorización del profesional responsable de la matrícula; quien las suscribiere sin facultad para

---

<sup>4</sup> PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes. Buenos Aires, 2014, p. 4.

<sup>5</sup> CODIGO PENAL. Ley N° 23.737. Artículo 5, 14 y 29.

hacerlo o quien las aceptare teniendo conocimiento de su ilegítima procedencia o irregularidad

Si bien en un primer momento parece estar claro qué conductas le corresponden a cada órbita, es inevitable que en la práctica se generen situaciones ambiguas que pongan en discusión si le corresponde a la Justicia Federal o a la Justicia Provincial la persecución del caso concreto. Sin embargo, la misma ley en su artículo 4 establece que “en caso de duda sobre la competencia, prevalecerá la Justicia Federal”<sup>6</sup>; es decir, en caso de que se genere discusión en torno a la competencia, se deberá estar por la Justicia Federal, y de esa manera priorizar la celeridad.

Como se pone en evidencia con la redacción de los artículos mencionados anteriormente, “los tipos penales que la ley contiene no hacen distinción aparente entre hombres y mujeres, pero su aplicación ha producido un impacto diferenciado, que se traduce en un incremento significativo en la criminalización de mujeres pobres imputadas por el delito de tenencia simple de estupefacientes; facilitación gratuita de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.”<sup>7</sup>

Las primeras provincias que implementaron la ley 26.052 fueron Buenos Aires (diciembre del 2005), Córdoba (diciembre del 2012) y Salta (enero del 2014).

#### B. Principales consecuencias

Ahora bien, con lo que se ha señalado, cabe enfocarnos en algunos impactos que tuvo la Ley de Desfederalización en la Provincia de Buenos Aires.

Tal como se sostiene en un texto elaborado por la Procuración General de la Nación en relación con la sanción de la ley 26.052, uno de los principales objetivos perseguidos por la legislatura era que las fuerzas de seguridad y las policías provinciales colaboraran en la persecución e investigación de delitos de menor escala, de manera que, la Justicia Federal pueda ocuparse mejor de los delitos más complejos.<sup>8</sup> Es decir, se buscó descomprimir los juzgados federales en esta materia.

Sin embargo, de acuerdo con diversos informes, entre ellos uno publicado por el Ministerio Público Fiscal, más allá de que han disminuido las causas iniciadas en la Justicia Federal por delitos relacionados con la tenencia simple, tenencia para consumo personal, tenencia con fines de comercialización y comercio simple de estupefacientes,

---

<sup>6</sup> CODIGO PENAL. Ley N° 23.737. Artículo 4.

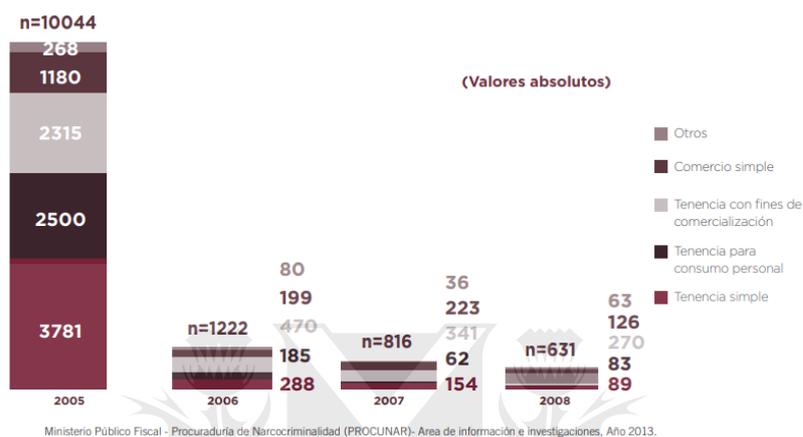
<sup>7</sup> MALACALZA LAURANA. Mujeres en prisión: las violencias invisibilizadas. Buenos Aires, 2012.

<sup>8</sup> PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes. Buenos Aires, 2014, p. 24.

no han aumentado las causas iniciadas por los tipos penales no comprendidos en la Ley de Desferdalización, entendidos como más graves.

Se presentan los siguientes gráficos a modo de ejemplo de lo sostenido anteriormente.

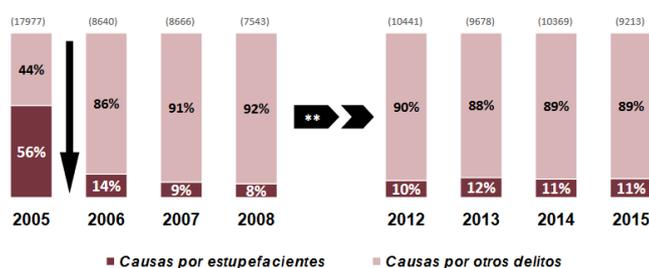
Gráfico nro. 1: causas iniciadas por los delitos establecidos en la ley 23.737 en las Fiscalías Federales<sup>9</sup>



En el primer gráfico, se pone en evidencia la disminución de las causas iniciadas por la Justicia Federal en relación con los delitos comprendidos en la ley 23.737; en el 2005 había iniciadas 10.044 causas, mientras que en el 2008 pasaron a haber solo 631.

Gráfico Nro. 2: causas iniciadas por delitos de estupefacientes en la Justicia Federal en el periodo 2005 – 2015 en la región bonaerense<sup>10</sup>

*Causas iniciadas en la Justicia Federal por Año (%)  
Estupefacientes\* vs Otros delitos*



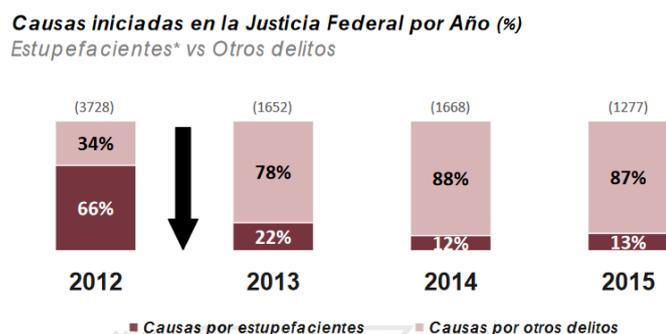
El gráfico nro. 2 permite plasmar que la disminución de las causas iniciadas por los delitos de estupefacientes establecidos en la ley 27.037 y establecidos en el artículo 866

<sup>9</sup> PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes. Buenos Aires, 2014, p. 16.

<sup>10</sup> PROCUNAR. Informe estadístico sobre narcocriminalidad. Buenos Aires, 2016, p. 38.

del Código Aduanero luego de la sanción de la Ley de Desfederalización se mantuvo a lo largo de los años. De acuerdo con los porcentajes establecidos en el gráfico, mientras que en el año 2005 se iniciaron 10.067 causas, en el año 2015 se iniciaron 1.013 causas.

Gráfico nro. 3: causas iniciadas por delitos de estupefacientes en la Justicia Federal en el periodo 2012 – 2015 en el distrito de Córdoba<sup>11</sup>



Lo mismo ocurrió en la provincia de Córdoba; a partir su adhesión a la Ley de Desfederalización a fines del año 2012, existió una disminución de causas iniciadas por la Justicia Federal en relación con los delitos de estupefacientes establecidos en la ley 27.037 y establecidos en el artículo 866 del Código Aduanero. En el artículo publicado por la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) se sostiene que “con motivo de la implementación de la Ley de Desfederalización a fines de 2012, la cantidad de causas iniciadas por estupefacientes en el distrito –en relación al total de causas iniciadas–, es significativamente menor en comparación con el resto de las jurisdicciones, a excepción del distrito de Salta y la REGIÓN BONAERENSE donde se observan magnitudes similares dado que también han adherido a la Ley 26.052.”<sup>12</sup>

<sup>11</sup> PROCUNAR. Informe estadístico sobre narcocriminalidad. Buenos Aires, 2016, p. 128.

<sup>12</sup> PROCUNAR. Informe estadístico sobre narcocriminalidad. Buenos Aires, 2016, p. 127.

Gráfico nro. 4: causas iniciadas en las Fiscalías Federales por organización y financiamiento de tráfico<sup>13</sup>

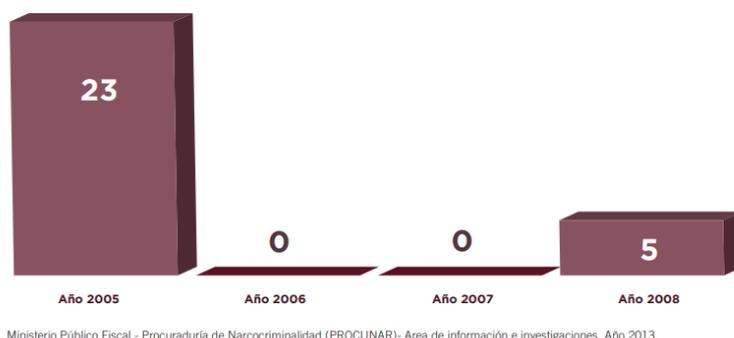
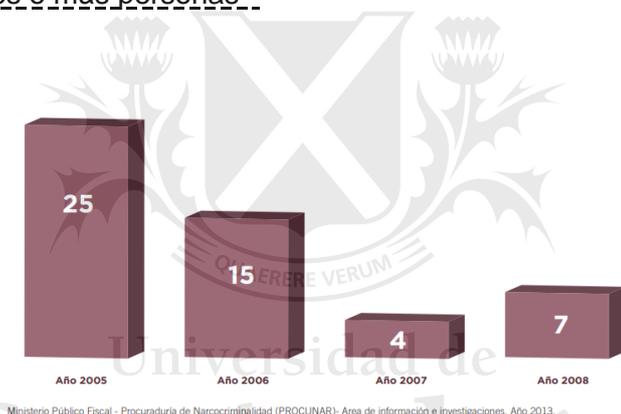


Gráfico nro. 5: causas iniciadas en las Fiscalías Federales por comercio agravado por la intervención de tres o más personas<sup>14</sup>



En los gráficos nro. 4 y 5 se puede observar que la cantidad de causas iniciadas por la Justicia Federal con relación a los delitos de estupefacientes no comprendidos en la ley 26.052 no ha aumentado; de lo contrario, en la mayoría de los casos ha disminuido. Es pertinente destacar que, más allá del hecho de que se han presentado solo dos gráficos para poner en evidencia el descenso de la cantidad de investigaciones iniciadas, es representativo de lo que ocurrió con los demás delitos como, por ejemplo, en el caso del almacenamiento simple, del transporte de estupefacientes simple o agravado, etcétera. Se puede pensar en diversas razones que expliquen por qué se dio este marcado descenso; sin embargo, consideramos que la más relevante es aquella que sostiene

<sup>13</sup> PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes. Buenos Aires, 2014, p. 22

<sup>14</sup> PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes. Buenos Aires, 2014, p. 21

que consolidó “una dinámica institucional donde ciertas investigaciones no llegan a conocimiento de las Fiscalías Federales.”<sup>15</sup>

En otras palabras, podemos señalar que a partir de la desfederalización se tornó más dificultoso para la Justicia Federal poder acceder al conocimiento de los delitos de estupefacientes más graves y complejos. Tal como sostiene el Dr. Mariano Monzelli, se parte de la idea de que las investigaciones son dinámicas y, en consecuencia, muchas veces es necesario comenzar investigando los delitos menos graves para, eventualmente, llegar a aquellos que son indudablemente de mayor magnitud. En sus propias palabras “las calificaciones legales son por principio transitorias y mutables durante toda la instrucción, motivo por el cuál durante la lógica progresión de una investigación iniciada a partir de las figuras cuya competencia se asignara a la justicia ordinaria, podría modificarse la imputación respecto de delitos de competencia federal a medida que aparecieran nuevos elementos de prueba, o incluso podrían agregarse nuevos hechos con sus respectivas calificaciones legales (también de competencia federal) como consecuencia de los avances de la investigación, lo que implicaría un cambio de competencia que atentaría contra el desarrollo de la pesquisa.”<sup>16</sup>

La misma idea se sostiene en un artículo publicado por el Sistema Argentino de Información Jurídica en el año 2015: “El objetivo (...) fue que la reforma proporcionaría un instrumento para que las fuerzas de seguridad y las policías provinciales colaboren en la persecución de los ilícitos previstos en la Ley de Estupefacientes; mientras unos investigarían los delitos menores, los otros podrían abocarse exclusivamente a la investigación de los ilícitos más complejos.” Señala, respecto a las consecuencias de la ley 26.052, que “la posibilidad de acceder al conocimiento de ilícitos más complejos disminuyó considerablemente para los operadores judiciales federales. Más aún, se verificó en dicha provincia -como en el resto de las jurisdicciones federales del país- un incremento exponencial en la persecución de las conductas de tenencia simple y tenencia para consumo personal, cuyo índice de crecimiento ascendió al 199% en Buenos Aires, mientras que un 61% se registró en el resto del país (período 2005-2008).”<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes. Buenos Aires, 2014, p. 24

<sup>16</sup> PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes. Buenos Aires, 2014, p. 18

<sup>17</sup> RODRIGUEZ WALTER ALBERTO. A diez años de la “desfederalización”. En Internet: <http://www.saij.gob.ar/walter-alberto-rodriguez-diez-anos-desfederalizacion-dacf150192-2015-03-06/123456789-0abc-defg2910-51fcanirtcod>. Disponible el 9 de febrero de 2020.

Si bien reconocemos que la mayoría de los datos presentados en este apartado no son lo suficientemente recientes ya que tienen como objetivo principal poner en evidencia los cambios ocurridos en el corto plazo de presentada la Ley de Desfederalización, creemos que la problemática planteada anteriormente aun hoy en día continua vigente. Una razón para sostener esto es la incorporación del artículo 34 bis a la ley 23.737 en el año 2019; el mismo establece la “creación de mesas de trabajo que deberán integrar los diferentes órganos de la persecución penal en la materia, federales y provinciales, para actuar de manera coordinada.”<sup>18</sup> Asimismo, impone en cabeza de la Justicia Federal “la instrucción de las causas iniciadas en el fuero provincial por microtráfico o narcomenudeo, cuando se verifique la existencia de conexidad objetiva y subjetiva con alguna investigación tramitada en el fuero de excepción.”<sup>19</sup>

La PROCUNAR, respecto a esta incorporación legislativa, sostuvo que “el particular diseño institucional de nuestro sistema judicial favorece la posibilidad de que nos encontremos con investigaciones duplicadas que, como tales, no sólo constituyen un dispendio de recursos, sino que entorpecen la correcta administración de justicia.”<sup>20</sup> Entonces, abreviadamente, el objetivo del artículo 34 bis apunta a que la desfederalización no implique una separación de competencias ineficaz, sino que por el contrario, tanto las provincias como la Nación puedan trabajar en forma conjunta e integral con el objetivo de coordinar en las investigaciones de narcomenudeo y en las investigaciones de narcotráfico.

Ahora bien, cabe continuar el análisis sosteniendo que, paralelamente a la disminución en la cantidad de investigaciones iniciadas por la Justicia Federal por los delitos que quedan fuera de la Ley de Desfederalización, se ha puesto en evidencia un aumento significativo en la cantidad de investigaciones iniciadas por la Justicia Provincial respecto de los delitos de comercialización, cuya competencia le corresponde de acuerdo con lo establecido por la misma ley.

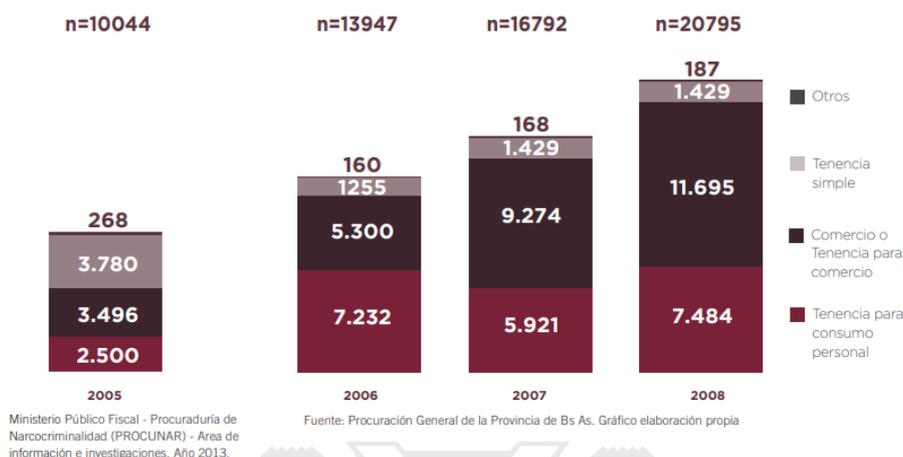
---

<sup>18</sup> MINISTERIO PUBLICO FISCAL. Mesas de intercambio de información. En Internet: <https://www.mpf.gob.ar/procunar/funciones-de-la-procunar/mesas-de-intercambio-de-informacion/>. Disponible el 1 de abril de 2020.

<sup>19</sup> MINISTERIO PUBLICO FISCAL. Fiscales y jueces provinciales y federales se reunieron en Morón en la primera mesa de intercambio de información sobre narcotráfico. En internet: <https://www.fiscales.gob.ar/narcocriminalidad/fiscales-y-jueces-federales-y-provinciales-se-reunieron-en-moron-en-la-primera-mesa-de-intercambio-de-informacion-sobre-narcotrafico/>. Disponible el 1 de abril de 2020.

<sup>20</sup> MINISTERIO PUBLICO FISCAL. Fiscales y jueces provinciales y federales se reunieron en Morón en la primera mesa de intercambio de información sobre narcotráfico. En internet: <https://www.fiscales.gob.ar/narcocriminalidad/fiscales-y-jueces-federales-y-provinciales-se-reunieron-en-moron-en-la-primera-mesa-de-intercambio-de-informacion-sobre-narcotrafico/>. Disponible el 1 de abril de 2020.

Gráfico nro. 6: causas iniciadas por estupefacientes en las Fiscalías Federales en el año 2005 y causas ingresadas por estupefacientes en las Fiscalías Provinciales en el periodo 2006-2008<sup>21</sup>



Por un lado, en el gráfico de la izquierda, se puede ver la cantidad de causas iniciadas en la órbita federal por los delitos de estupefacientes antes de la sanción de la ley 26.052; por el otro lado, en el gráfico de la derecha, se puede ver la cantidad de causas iniciadas en la órbita provincial también por los delitos de estupefacientes, pero en este caso después de la sanción de la ley 26.052.

Cabe destacar que los datos plasmados en el gráfico nro. 2 no coinciden exactamente con los datos plasmados en el gráfico nro. 6 ya que, en el primero se toman en consideración solo los delitos establecidos en la ley 27.373 mientras que en el segundo se toman en consideración tanto los delitos establecidos en la ley 23.737 como los delitos establecidos en el artículo 866 del Código Aduanero.

Entonces, continuando con esta observación, podemos decir que en este último gráfico se pone en evidencia un aumento de las causas iniciadas por la Justicia Provincial respecto de los delitos de tenencia para comercio y tenencia para consumo personal y, a su vez, una disminución de las causas iniciadas por la Justicia Provincial respecto de los delitos por tenencia simple.

Según un informe presentado por el Ministerio Público Fiscal aquel fenómeno es la consecuencia de una serie de situaciones que se dieron en la práctica. En primer lugar, responde al hecho de que en la órbita provincial existe una tendencia a optar por

<sup>21</sup> PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes. Buenos Aires, 2014, p. 29

calificaciones más graves, como las relativas a la comercialización de estupefacientes. En segundo lugar, responde a la menor exigencia por parte de la Justicia Provincial respecto a los requisitos mínimos para calificar un hecho donde se supone el comercio de estupefacientes. Por último, y, en tercer lugar, responde a la elevada cantidad de investigaciones que están siendo judicializadas en el ámbito provincial, bajo supuestos que excederían los límites que el poder legislativo buscó establecer a través de la ley 26.052.<sup>22</sup>

Respecto al primer supuesto, podríamos pensar que el motivo está en la errónea creencia por parte de los tribunales del país de que “la aplicación de una medida de coerción se limita a la dicotomía “cárcel o libertad” o “adelanto de pena vs. impunidad” sin que se plantee un catálogo de medidas diferentes para cumplir los mismos fines”<sup>23</sup>; consecuentemente, los órganos judiciales terminan buscando imponer en la mayor cantidad de casos posibles la prisión preventiva. Es decir, los fiscales y los jueces “clasifican la mayoría de las causas como por tenencia por comercialización, aunque en muchos casos no lo son, judicializando a consumidores o pequeños vendedores con penas que van hasta los 15 años de prisión, y que por la escala penal no son excarcelables por lo que la mayoría de las personas acusadas de tenencia con fines de comercialización pasan en prisión preventiva la instancia de la investigación.” Entonces, más allá de que luego se logre cambiar la calificación, se utiliza la prisión preventiva “como una estrategia recurrente y para ello van por la máxima calificación que les permite eso, ya que figuras como tenencia para consumo personal tiene una escala penal de un mes a tres años de prisión.”<sup>24</sup>

Ahora, respecto a los tres supuestos en general, podríamos pensar en un motivo común que los une a todos; si tenemos en cuenta las consecuencias señaladas de la desfederalización, parecería que la ley 26.052, “lejos de lograr un avance en materia de seguridad generó un mayor empoderamiento de la policía bonaerense en el control y la participación-regulación de los delitos relacionados con el tráfico y la venta de estupefaciente.” En consecuencia, la policía bonaerense intensificó su poder de arbitrariedad y selectividad ya que, “los fiscales dejan los casos librados a la actuación policial, los trabajan en forma aislada y con información compartimentada. No se orientan esfuerzos a generar líneas de persecución penal sobre estructuras de mayor complejidad. Esta forma de proceder capta a los eslabones más débiles de las redes u

---

<sup>22</sup> PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes. Buenos Aires, 2014, p. 32

<sup>23</sup> INECIP. El estado de la prisión preventiva en la Argentina. Buenos Aires, 2012.

<sup>24</sup> ROCA PAMICH MARIA BELEN. Comercialización de drogas en la provincia de Buenos Aires, una reconstrucción del abordaje de la Justicia provincial desde el 2005 al 2014. Buenos Aires, 2015.

organizaciones criminales, aquellos que pueden ser sustituidos fácilmente sin amenazar la estructura de negocios que la sostiene (...) En este sentido, la incapacidad de investigar se combina, muchas veces, con el interés.”<sup>25</sup>

Retomando el informe publicado por el Ministerio Público Fiscal, el mismo afirma también que “las cantidades de causas iniciadas según tipo de delito no son necesariamente representativas de la problemática en el territorio”.<sup>26</sup>

Ahora bien, si profundizamos en las razones que expliquen por qué en la órbita provincial tiene lugar este fenómeno, diversos informes apuntan a la idea de que es una consecuencia de las presiones político-institucionales con el objetivo de reflejar eficiencia en la persecución de este tipo de delitos. Por ejemplo, en el informe presentado por el CELS, *La guerra contra el narcotráfico*, se sostiene que “el gobierno nacional utiliza al aumento de las detenciones por drogas como indicador de una política eficaz contra el narcotráfico. Esto muestra que el trabajo policial en las calles es el centro de su estrategia. Todo indica que la gran mayoría de las y los detenidos son consumidores o pequeños vendedores.”<sup>27</sup> A su vez, el mismo informe hace referencia a la inmensa necesidad de recursos policiales utilizados con el único objetivo de perseguir a los consumidores o consumidoras de estupefacientes. En las propias palabras de los autores, “la guerra contra el narcotráfico argentino se concentra en perseguir a personas cuya detención no incide en la desarticulación del negocio ni de las redes de ilegalidades que se propagan para su desarrollo. Gran cantidad de recursos del Estado -policiales y judiciales- se malgastan persiguiendo delitos menores.”<sup>28</sup>

## II. La población penal femenina relacionada con los delitos de estupefacientes en el ámbito del SPF

### A. Aumento de la población penal femenina

Raul Alejandro Corda, en su texto *Encarcelamiento por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*, sostiene que a partir del cambio legislativo que es motivo de análisis “la aplicación de la ley de estupefacientes recae principalmente sobre los actores menores y más fáciles de capturar, y aparece vinculada al incremento de los

---

<sup>25</sup> ROCA PAMICH MARIA BELEN. Comercialización de drogas en la provincia de Buenos Aires, una reconstrucción del abordaje de la Justicia provincial desde el 2005 al 2014. Buenos Aires, 2015.

<sup>26</sup> PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes. Buenos Aires, 2014, p. 32

<sup>27</sup> CELS. La guerra contra el narcotráfico. En Internet: <http://www.cels.org.ar/drogas/capitulo3.html>. Disponible el 9 de febrero de 2020.

<sup>28</sup> CELS. La guerra contra el narcotráfico. En Internet: <http://www.cels.org.ar/drogas/capitulo3.html>. Disponible el 9 de febrero de 2020.

encarcelamientos de dos poblaciones en situación de vulnerabilidad en particular: mujeres y extranjeros.”<sup>29</sup>

En un escrito presentado por el CELS, *El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos*, se analiza cómo impactó la guerra contra las drogas en América Latina y se expone una idea similar a la presentada anteriormente: “En la Argentina, el avance de “lo narco” ha funcionado como coartada discursiva para aplicar recetas punitivas y demagógicas en materia de seguridad: operativos de saturación policial en barrios populares, aumento de las penas, uso abusivo de la prisión preventiva, aumento de las facultades policiales de detención, entre otras. Esta extendida preocupación por el narcotráfico no ha avanzado en cuestiones esenciales como el rol central que las fuerzas de seguridad cumplen en la producción y circulación de la violencia asociada a los mercados ilegales en los barrios pobres; las enormes dificultades que tienen las fuerzas de seguridad y el Poder Judicial para investigar delitos complejos; o la necesaria revisión de la legislación vigente en materia de drogas.”<sup>30</sup>

Como ya se ha dicho, de acuerdo los relevamientos realizados por el Sistema de Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), entre los años 2002 y 2016 el número de encarcelamiento femenino en las prisiones federales bajo la órbita del SPF aumentó un 193%; estando más de la 55% de ellas procesadas o condenadas por delitos relacionados a los estupeficientes.<sup>31</sup> En los gráficos presentados a continuación se pone en evidencia lo sostenido

Gráfico nro. 5: comparación de la cantidad de mujeres privadas de libertad en el SPF<sup>32</sup>



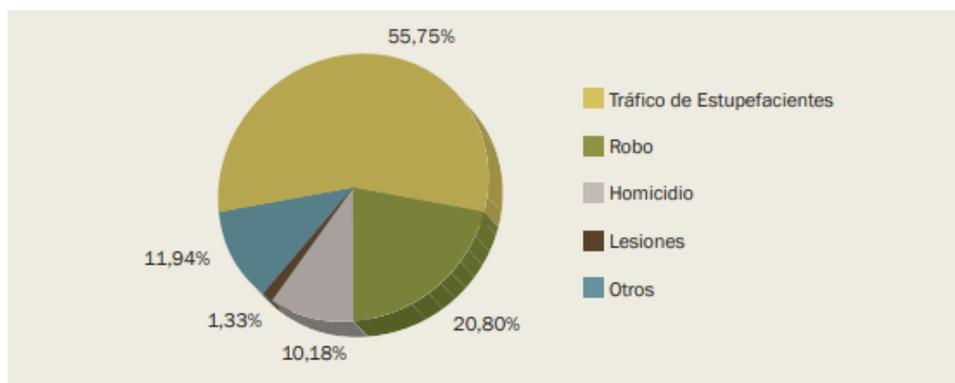
<sup>29</sup> CORDA RAUL ALEJANDRO. Encarcelamiento por delitos relacionados con estupeficientes en Argentina. Buenos Aires, 2011, p. 19

<sup>30</sup> CELS. El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos. Buenos Aires, 2016.

<sup>31</sup> MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Mujeres en prisión en Argentina: causas, condiciones y consecuencias. 2013, p. 19

<sup>32</sup> MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Mujeres en prisión en Argentina: causas, condiciones y consecuencias. 2013, p. 19

Gráfico nro. 6: causas de detención de mujeres privadas de la libertad en el SPF<sup>33</sup>



### B. La relación de las mujeres con el tráfico de drogas

Ahora bien, se analizará el rol que tienen estas mujeres procesadas o condenadas en el esquema de tráfico o contrabando de estupeficientes. En general, como se ha dicho, suelen tener un papel de poca importancia, siendo las principales responsables de entregar las drogas a los consumidores o, en muchos otros casos, de transportarlas escondidas en sus cuerpos o en sus pertenencias.

En consecuencia, al enfocarse en las conductas de menor gravedad, se ponen en evidencia dos situaciones sumamente relevantes. En primer lugar, que la persecución y la aprensión de estas mujeres no logra debilitar realmente las redes del narcotráfico, ya que por el papel que ocupan, suelen ser reemplazadas rápidamente y el consumo de drogas se mantiene inalterable; en la mayoría de los casos son “cultivadoras, recolectoras, vendedoras al menudeo, correos humanos -lo que se suele conocer como “mulas” o “burreras”- e introductoras de drogas a centros de reclusión.”<sup>34</sup> Y, en segundo lugar, que se torna en una criminalización selectiva y discriminatoria, al poner el foco tanto las fuerzas policiales como las fuerzas judiciales en el grupo de personas más fáciles de capturar. Una idea similar señala el CELS en uno de sus escritos: “La mayoría de las personas privadas de la libertad por delitos relacionados con drogas integran los estratos más bajos de la cadena del narcotráfico (...) El peso de la ley recae mayormente sobre un segmento específico de la población: personas con pocos recursos, desempleados o con trabajos informales, que, con dificultades económicas o en medio de crisis familiares o de salud, optaron por arriesgar su libertad y su integridad física

<sup>33</sup> MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Mujeres en prisión en Argentina: causas, condiciones y consecuencias. 2013, p. 18

<sup>34</sup> CELS. El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos. Buenos Aires, 2016.

ante la posibilidad de obtener ingresos extraordinarios que les permitieran superar su situación.”<sup>35</sup>

Natalia Gambaro, política argentina y ex diputada de la Provincia de Buenos Aires, también indicó que “aun cuando las agencias de seguridad argentinas llevan a cabo redadas exitosas, generalmente lo hacen en los niveles más bajos de la operación. Es raro que quienes son capturados siquiera sepan para quién están trabajando”<sup>36</sup>

A partir de lo sostenido podemos decir que el aumento en el número de encarcelamientos femeninos no responde necesariamente a un acrecentamiento en el número o en la gravedad de los delitos cometidos por las mujeres, sino que hay una diversidad de razones que pueden explicar este fenómeno; diversos informes llevados adelante por el CELS, el Ministerio Público de la Defensa o la Procuración Penitenciaria de la Nación apuntan a cambios en la adopción de políticas públicas y criterios jurisdiccionales.

En el texto *Mujeres en prisión: los alcances del castigo* se sostiene la idea de que “El aumento de la aplicación de la fuerza punitiva del Estado, lejos de responder a cambios demográficos o de la tasa delictiva, se debe en mayor parte a decisiones de política criminal. Este fenómeno se da en un contexto en el que la cuestión de la inseguridad se apoderó de la agenda en los debates públicos y políticos por medio de discursos punitivos que buscan aumentar el encarcelamiento y hacen de la exclusión social una separación espacial.”<sup>37</sup>

Ahora bien, teniendo en miras que el narcotráfico suele estar estructurado a través de jerarquías sociales, y entendiendo que actualmente el foco de persecución y aprensión está en los grupos más vulnerables, cabe detenerse en las circunstancias que explican por qué estas mujeres terminan involucradas en las actividades delictivas en cuestión, a pesar de ocupar los eslabones más bajos, menos recompensados y más expuestos.

Antes de comenzar a analizar en mayor profundidad este punto, es pertinente mencionar que, si bien creemos relevante conocer detalladamente la calificación legal de las conductas por las que han sido privadas de su libertad este grupo de mujeres, en la doctrina hay poca información al respecto. Sin embargo, a partir del año 2016, el SNEEP implementó un cambio en la forma de procesar los datos referidos a los delitos de estupefacientes con el objetivo de indicar el tipo de acusación por la que las mujeres se encuentran detenidas o condenadas. De acuerdo con las estadísticas de aquel año, el

---

<sup>35</sup> CELS. *El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos*. Buenos Aires, 2016.

<sup>36</sup> MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. *Mujeres en prisión en Argentina: causas, condiciones y consecuencias*. 2013, p 21

<sup>37</sup> CELS. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, 2011, p. 13

57% estaba privada de su libertad por tenencia, el 33% por comercialización y el 10% por tráfico.<sup>38</sup> Se puede llegar a la conclusión, entonces, que se trata en su gran mayoría de delitos no violentos.

En el texto de Raul Alejandro Corda mencionado con anterioridad, el autor hace referencia a una entrevista que le realizó a una de las tantas mujeres condenadas en el ámbito del SPF por delitos de estupefacientes; la misma afirmó que “lo más habitual era tener compañeras que vendían en su barrio (...) qué se yo (...) la 31, la 11-14, la de Saavedra, o sea todos barrios marginales que hay acá por Buenos Aires (...) y de esas tuve muchas compañeras que son mujeres que sostenían a la familia.”<sup>39</sup>

Ahora bien, habiendo aclarado este punto, sostenemos la idea de que en muchos casos la actividad delictiva llevada adelante por las mujeres aparece como una alternativa motivada por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran inmersas. De hecho, así lo explica un informe realizado en forma conjunta por el CELS, el Ministerio Público de la Defensa y la Procuración Penitenciaria de la Nación: “el hecho de que ellas desempeñen los roles inferiores en las redes de comercialización encuentra su paralelo en las condiciones de pobreza que padecen dentro del régimen social. Por este motivo, el incremento de las penalizaciones en torno a la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes significó también un proceso de criminalización diferencial entre los sexos, que impactó con mayor crudeza sobre las mujeres.”<sup>40</sup>

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas presentó una clasificación en función de las razones por las que estas mujeres privadas de su libertad llegan a cometer los delitos sancionados en la Ley de Estupefacientes. En primer lugar, se encuentran aquellas mujeres que cometen los delitos por voluntad propia con sus parejas por el vínculo que los une. En segundo lugar, están aquellas mujeres que cometen los delitos, ya no por voluntad propia, sino por el hecho de estar bajo el control de sus parejas, quienes las obligan a ser coautoras o cómplices. Por último, en tercer lugar, aparecen aquellas mujeres que cometen los delitos como una manera de escapar al problema de escases de recursos.<sup>41</sup>

---

<sup>38</sup> ALCUAVIVA MARIA ALEJANDRA y INNAMORATTO MARIA GABRIELA. Una mirada retrospectiva sobre la problemática de las drogas y el encarcelamiento. 2019, p. 19 y 20.

<sup>39</sup> CORDA RAUL ALEJANDRO. Encarcelamiento por delitos relaciones con estupefacientes en Argentina. 2015.

<sup>40</sup> CELS. Mujeres en prisión. Los alcances del castigo. Buenos Aires, 2011, p. 25

<sup>41</sup> MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Mujeres en prisión en Argentina: causas, condiciones y consecuencias. 2013, p. 22

### C. Factores invisibilizados que determinan la situación de vulnerabilidad

En los tres grupos a los que hace referencia aquella clasificación podemos decir que, en mayor o menor medida, están presentes ciertos factores que las colocan inevitablemente en una situación de vulnerabilidad y que, en consecuencia, influyen directamente en la decisión de éstas de llevar adelante la conducta delictiva.

Tal como sostiene Carmen Antony, una abogada referente de la criminología feminista, “el incremento de mujeres detenidas por delitos relacionados con el microtráfico de drogas no es casual. Se trata de una actividad que les permite seguir desempeñando los roles de madre, esposa, abuela y dueña de casa, ya que para realizarla no están obligadas a desplazarse fuera de su vivienda, lo que les permite atender las labores domésticas y cuidar a los hijos o nietos. Muchas veces es la mujer quien se encarga de la venta de drogas proporcionadas por los varones, ya sea para tapar las conductas infractoras de sus parientes hombres o por razones de sobrevivencia, ya que esta actividad ilícita les permite sustentar los gastos de alimentación de su familia.”<sup>42</sup>

A continuación, serán analizados aquellos factores que consideramos que tienen mayor relevancia en la práctica. Se pondrán en evidencia los cambios en el contexto socioeconómico y los cambios en las estructuras de dominación y de opresión que tuvieron lugar en Argentina en el periodo en el que comenzó a aumentar la participación de las mujeres en los delitos establecidos en la ley 23.737.

Es relevante señalar antes de profundizar en este punto que se presentarán los datos obtenidos por un informe realizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales, el Ministerio Público de la Defensa y la Procuración Penitenciaria de la Nación<sup>43</sup>; aquella investigación combina información de tipo cuantitativa y cualitativa. Se realizó en el periodo comprendido entre junio y agosto de 2008, teniendo como referencia la población penitenciaria femenina en el ámbito federal; es decir que se entrevistó al grupo de mujeres que estaban privadas de su libertad en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal. Además, se complementará el análisis con otros informes más actuales; por ejemplo, aquel realizado por el Equipo de Género y Diversidad Sexual en el año 2015 caratulado *Población penal femenina por infracción a la Ley 23.737 en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal* o el informe previamente mencionado, *La guerra contra el narcotráfico*, publicado por el CELS.

---

<sup>42</sup> ANTONY CARMEN. *Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina*. En Internet: <http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/mujeres%20delincuentes.pdf>. Disponible el 1 de abril de 2020.

<sup>43</sup> CELS. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, 2011

- Edad

De acuerdo con el informe realizado en el 2008, el promedio de las procesadas o condenadas por delito de estupefacientes es de 36 años. Para ser más específicos, de las encuestadas se obtiene que más del 73% es mayor de 30 años; el 41% tiene entre 30 y 39 años; el 32% tiene 40 años o más, y sólo el 26% tiene entre 18 y 29 años.<sup>44</sup>

Ahora bien, datos similares arroja el informe realizado por el Equipo de Género y Diversidad sexual en el año 2015; “los rangos de edad oscilan entre 25 y 44 años, distribuyéndose en los siguientes grupos etarios: el 31 % son mujeres entre 35 y 44 años, el 30 % son mujeres entre 25 y 34 años, seguido del 21 % que son mujeres entre 45 y 54 años.”<sup>45</sup>

Entonces, podemos afirmar que no se trata en general de una población femenina joven, sino más bien de una población adulta, que, como se analizará a continuación, están presionadas por grandes cargas y responsabilidades de diferentes índoles.

- Nivel de educación

En general la población penitenciaria tiene un nivel de educación bajo. De la totalidad de las encuestadas en el informe *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*, el 19,6% había concluido el ciclo primario y el 36% había concluido el ciclo secundario; el porcentaje aumenta a 44% al hacer referencia a aquellas que habían concluido el ciclo primario e iniciando el ciclo secundario, pero sin poder concluirlo.<sup>46</sup>

Según *La guerra contra el narcotráfico*, basado en encuestas realizadas en el año 2017, el 45% de los hombres y de las mujeres detenidas por delitos relacionados a estupefacientes no había terminado el nivel primario de educación; a su vez, el 85% no había terminado el nivel educativo secundario.

Respecto a las mujeres, el mismo informe afirma que al momento de ser privadas de su libertad el 46% estaba desocupada, el 29% tenía trabajo a tiempo parcial y solo el 22% tenía trabajo a tiempo completo.<sup>47</sup>

Ahora bien, resulta pertinente preguntarnos si la educación es una forma de prevenir la criminalidad, y en el caso de que la respuesta sea afirmativa, profundizar en el por qué.

---

<sup>44</sup> CELS. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, 2011, p. 29

<sup>45</sup> PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION. *Población penal femenina por Infracción a la Ley 23.737 en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal*.

<sup>46</sup> CELS. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, 2011, p. 37

<sup>47</sup> CELS. *La guerra contra el narcotráfico*. En Internet: <http://www.cels.org.ar/drogas/capitulo3.html>. Disponible el 9 de febrero de 2020.

Tal como sostiene Sebastian Galiani, ex secretario de Política Económica en el Ministerio de Hacienda de Argentina, “el principal vínculo teórico entre el aumento de la educación y el comportamiento criminal es bastante directo: la educación aumenta las oportunidades de trabajos legítimos y sus salarios, lo que reduce el atractivo financiero de las actividades delictivas. Esto es así porque en el marco de la teoría económica del crimen, los criminales son racionales y buscan maximizar su bienestar, es decir miden en términos monetarios los incentivos de realizar actividades legales *versus* ilegales.”<sup>48</sup>

Además, en relación al vínculo entre la tasa de educación y la tasa de criminalidad, el mismo autor afirma, por un lado, que “el costo de oportunidad de ser encarcelado es también mayor para aquellas personas que tienen el potencial de ganar altos salarios en actividades legítimas, pues estar en prisión implica tiempo fuera del mercado laboral” y, por el otro lado, que “la condena en sí misma ejerce un estigma social que actúa como un disuasivo adicional, el cual es probablemente más fuerte cuanto mayor educación tenga el individuo.”<sup>49</sup> Hay dos estudios, basados en técnicas econométricas, que permiten afirmar la causalidad entre la educación y el comportamiento criminal.

El primero es aquel realizado en Estados Unidos por Machin, Marie y Vujic en el año 2011. En Inglaterra y en Gales, a través de la modificación en las leyes de asistencia escolar obligatoria, se estableció un año extra de asistencia a la escuela secundaria. Los autores en su texto *El efecto reductor del crimen de la educación* indicaron que, a partir de este cambio legislativo, en ese periodo de tiempo y en ese lugar, disminuyó notoriamente la tasa de criminalidad, ya que tanto la probabilidad de arresto como la probabilidad de encarcelamiento bajaron. En sus conclusiones establecen que obtuvieron “hallazgos empíricos que muestran que la educación reduce los delitos contra la propiedad y que una educación mejorada puede generar beneficios sociales.”<sup>50</sup>

El segundo también fue realizado en Estados Unidos, pero por el estadístico estadounidense Deming en el año 2012; en este caso, su objetivo fue demostrar que la calidad de la educación también influye en el comportamiento criminal. La pregunta que dirigió su investigación fue la siguiente: “¿un mejoramiento en la calidad de las escuelas públicas sería una estrategia efectiva para prevenir el crimen?”<sup>51</sup> El autor en su texto

---

<sup>48</sup> GALIANI SEBASTIAN. Más y mejor educación también pueden contribuir a la reducción del crimen. Buenos Aires, 2014.

<sup>49</sup> GALIANI SEBASTIAN. Más y mejor educación también pueden contribuir a la reducción del crimen. Buenos Aires, 2014.

<sup>50</sup> MACHIN STEPHEN, MARIE OLIVIER Y VUJIC SUNCICA. The crime reducing effect of education. En Internet: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/j.1468-0297.2011.02430.x>. Disponible el 5 de abril de 2020.

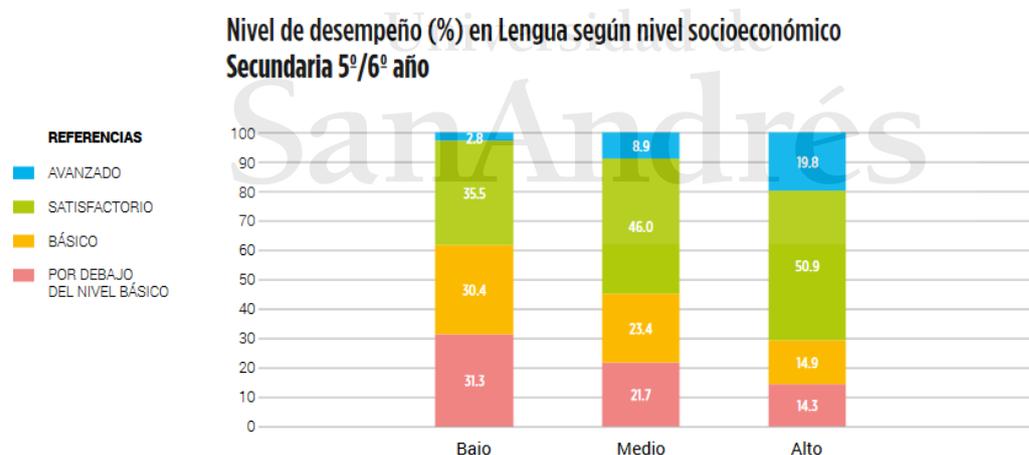
<sup>51</sup> DEMING DAVID. Better schools, less crime?. En Internet: [http://scholar.harvard.edu/files/ddeming/files/deming\\_bslc\\_qje.pdf](http://scholar.harvard.edu/files/ddeming/files/deming_bslc_qje.pdf). Disponible el 5 de abril de 2020.

*Mejores escuelas, menos crímenes?* sostuvo que “las escuelas pueden ser un escenario particularmente importante para el inicio del comportamiento criminal.”<sup>52</sup> Deming pudo demostrar que los jóvenes que en la investigación fueron asignados de manera aleatoria a escuelas con un mayor nivel educativo fueron arrestados con menor frecuencia y por delitos menos graves. Afirma, además, que estos “impactos persisten más allá de los años de inscripción escolar.”<sup>53</sup>

Entonces, teniendo en cuenta lo presentado anteriormente, parece pertinente hacer un breve análisis de la situación educacional actual en la Argentina. El artículo 84 de la Ley de Educación Nacional hace referencia a la calidad de la educación que se le debería brindar a los ciudadanos: “El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.”<sup>54</sup>

Sin embargo, es una realidad que “la Argentina padece de una vergonzosa desigualdad educativa: dependiendo del lugar de nacimiento y de residencia, nuestro país tiene diferentes resultados educativos (...)”<sup>55</sup>

Gráfico nro. 7: Nivel de desempeño de los alumnos en secundaria en Lengua según nivel socioeconómico<sup>56</sup>



<sup>52</sup> DEMING DAVID. *Better schools, less crime?*. En Internet: [http://scholar.harvard.edu/files/ddeming/files/deming\\_bs1c\\_qje.pdf](http://scholar.harvard.edu/files/ddeming/files/deming_bs1c_qje.pdf). Disponible el 5 de abril de 2020.

<sup>53</sup> DEMING DAVID. *Better schools, less crime?*. En Internet: [http://scholar.harvard.edu/files/ddeming/files/deming\\_bs1c\\_qje.pdf](http://scholar.harvard.edu/files/ddeming/files/deming_bs1c_qje.pdf). Disponible el 5 de abril de 2020.

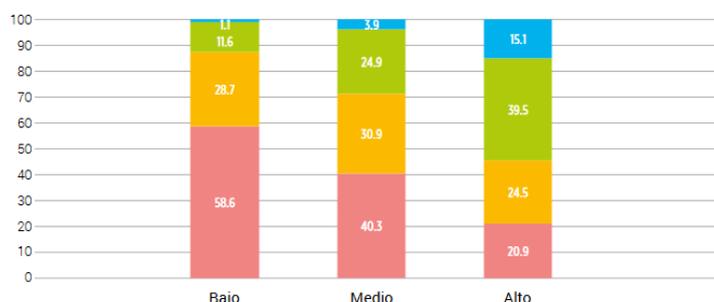
<sup>54</sup> LEY DE EDUCACION NACIONAL. Ley 26.206. Artículo 84.

<sup>55</sup> ALVAREZ TRONGE MANUEL. *Los desafíos del sistema educativo argentino en 2018*. En Internet: <https://www.apertura.com/economia/Los-desafios-del-sistema-educativo-argentino-en-2018-20180131-0001.html>. Disponible el 6 de abril de 2020.

<sup>56</sup> SECRETARIA DE EVALUACION EDUCATIVA. *Aprender 2016 informe de resultados*. En Internet: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reporte\\_nacional.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reporte_nacional.pdf). Disponible el 8 de abril de 2020.

Gráfico Nro. 8: Nivel de desempeño de los alumnos en secundaria en Matemática según nivel socioeconómico<sup>57</sup>.

**Nivel de desempeño (%) en Matemática según nivel socioeconómico  
Secundaria 5º/6º año**



En ambos gráficos presentados por la Secretaria de Evaluación Educativa en el 2016 se pone en evidencia que existe una diferencia notoria entre el desempeño de los estudiantes que pertenecen a un nivel socioeconómico medio-alto y los estudiantes que pertenecen a un nivel socioeconómico bajo. Respecto al gráfico nro. 8 se puede observar que “a medida que el nivel socioeconómico se incrementa también lo hace la proporción de estudiantes que alcanzó un nivel de desempeño avanzado y descende la proporción de los que se presentaron niveles de desempeño más bajos. En el nivel socioeconómico bajo, la proporción de estudiantes con desempeño por debajo del nivel básico (58,6%) es casi tres veces mayor a la del nivel socioeconómico alto (20,9%).”<sup>58</sup>

Gráfico Nro. 9: porcentaje de alumnos graduados del secundario según las necesidades socioeconómicas<sup>59</sup>



<sup>57</sup> SECRETARIA DE EVALUACION EDUCATIVA. Aprender 2016 informe de resultados. En Internet: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reporte\\_nacional.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reporte_nacional.pdf). Disponible el 8 de abril de 2020.

<sup>58</sup> SECRETARIA DE EVALUACION EDUCATIVA. Aprender 2016 informe de resultados. En Internet: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reporte\\_nacional.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reporte_nacional.pdf). Disponible el 8 de abril de 2020.

<sup>59</sup> OBSERVATORIO ARGENTINOS POR LA EDUCACION. El camino hacia la graduación: ¿una misión imposible?. En Internet: [https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/2.ArgxEdu\\_\\_Graduacion\\_Abril\\_2018\\_.pdf](https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/2.ArgxEdu__Graduacion_Abril_2018_.pdf). Disponible el 6 de abril de 2020.

Este gráfico, elaborado por el Observatorio Argentinos por la Educación, permite mostrar que a medida que las necesidades socioeconómicas son mayores, el porcentaje de alumnos que atienden a escuelas estatales y terminan el secundario en tiempo y forma disminuye, ya sea porque repitieron el año o porque abandonaron la institución.

Cabe señalar que para determinar si el contexto de necesidad es alto, bajo/medio o crítico, los responsables utilizaron el Índice de Contexto Social de la Educación (ICSE), el cual fue elaborado teniendo en cuenta distintos factores “como características de la vivienda, acceso al agua y saneamiento, educación formal de los padres, capacidad económica.”<sup>60</sup>

En conclusión, podemos decir, en primer lugar, que en general la población penitenciaria privada de su libertad por delitos de estupefacientes tienen un nivel de educación bajo, en segundo lugar, que efectivamente existe una relación entre el nivel de educación y la tasa de criminalidad y, por último, que es evidente la diferencia en la calidad de educación que reciben los alumnos en Argentina dependiendo del contexto socioeconómico al que pertenecen; en consecuencia, se puede sostener que lograr la igualdad en el ámbito educacional en este país es todavía un gran desafío y una gran deuda para con toda la sociedad. Mas allá de la Ley de Educación Nacional mencionada, parece necesario diseñar diferentes modelos que permitan distribuir los recursos estatales de manera que todos los alumnos, independientemente de su nivel socioeconómico, puedan acceder en la práctica a una educación igualitaria.

- Estructura socio ocupacional y estructura familiar: el quiebre

En los últimos años se llevaron adelante cambios en las políticas económicas que transformaron las condiciones de la organización social del trabajo. En la práctica estas reformas dieron lugar al desempleo, a la segmentación ocupacional y al empobrecimiento. Si bien fue un cambio para toda la sociedad en general, las mujeres de los hogares con menores recursos fueron uno de los grupos que más afectados se vio. Esto se debe a que “a causa de la división sexual del trabajo que asigna a las mujeres el espacio privado/doméstico y a los hombres el espacio público, las oportunidades para acceder a la propiedad de capital productivo, al trabajo remunerado o a la capacitación son menores para las mujeres que para los varones.”<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> FERNANDEZ MAXIMILIANO. El mapa de la trayectoria escolar: cuantos alumnos abandonan o repiten en cada provincia. En Internet: <https://www.infobae.com/educacion/2018/04/11/el-mapa-de-la-trayectoria-escolar-cuantos-alumnos-abandonan-o-repitien-en-cada-provincia/>. Disponible el 8 de abril de 2020.

<sup>61</sup> CELS. Mujeres en prisión. Los alcances del castigo. Buenos Aires, 2011, p. 26

A su vez, empezaron a transformarse también las estructuras familiares. De acuerdo con el Censo Nacional realizado en el año 2001 “el 81,75% de las familias monoparentales tenía jefatura femenina, mientras que los grupos familiares de padres solos representaban el 18,25%.<sup>62</sup> La mayor proporción de jefaturas femeninas se registraba en los hogares pobres, lo cual evidenciaba desigualdades de género y una mayor vulnerabilidad de las mujeres a la pobreza. La causa principal de la pobreza en estos hogares es la alta dependencia del grupo familiar de los ingresos de la jefa.”

En el libro *La Argentina en el siglo XXI* se analiza la composición, las prácticas y las estrategias de los hogares argentinos; en el texto, a partir los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Estructura Social realizada en el marco del Programa PISAC entre los años 2014 y 2015, se llega a la siguiente conclusión: “Más de la mitad de los varones que son el principal proveedor encabezan hogares nucleares completos, es decir, de pareja e hijos. Le siguen en importancia los hogares unipersonales y los de pareja sin hijos. En el caso de aquellos cuyo principal proveedor es una mujer, en cambio, el 28% son unipersonales. Una proporción similar encabeza un hogar nuclear monoparental, a lo que debe adicionarse el 12% al frente de un hogar extendido monoparental. Sólo en el 16% de los hogares con jefatura femenina la mujer convive con una pareja. En otras palabras, en la mayoría de los hogares cuyo principal sostén es una mujer no hay presencia de pareja conyugal, ya sea porque son unipersonales o porque el núcleo se ha disuelto.”<sup>63</sup>

Entonces, se puede decir que desde aquel momento las mujeres comenzaron a vivir un doble desafío; por un lado, debían encontrar la manera de insertarse en el mercado laboral y, por el otro lado, debían hacerse cargo de su estructura familiar. En consecuencia, la mayoría de estas mujeres empezaron a desempeñarse por cuenta propia o en sus propios domicilios, ya que era la forma en que podían obtener los recursos económicos que necesitaban para subsistir y, paralelamente, cumplir con las exigencias de la familia y del hogar. El texto *Mujeres en Prisión: los alcances del castigo* sostiene que “puede afirmarse que estas situaciones debieron de influir en la búsqueda de nuevas estrategias de supervivencia, en especial por parte de las mujeres de escasos recursos, quienes comúnmente atraviesan las fronteras entre lo formal y lo informal, lo legal y lo ilegal.”<sup>64</sup>

Ahora bien, si se analizan los resultados de la encuesta realizada por el Centro de Estudios Legales y Sociales, el Ministerio Público de la Defensa y la Procuración

---

<sup>62</sup> CELS. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, 2011, p. 27

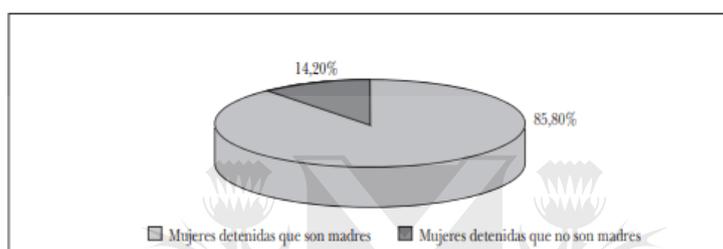
<sup>63</sup> PIOVANI JUAN IGNACIO. *La Argentina en el siglo XXI*. 2018, p. 421.

<sup>64</sup> CELS. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, 2011, p. 28

Penitenciaria de la Nación, se pone en evidencia el alto grado de vulnerabilidad socioeconómico al que estaban y están expuestas las mujeres que están procesadas o condenadas en el ámbito del SPF; se analizarán tres aspectos en particular.

En primer lugar, el rol de madres que ocupan este grupo de mujeres. El 85,8% de las encuestadas afirmaron tener hijos; el promedio que arrojaron los resultados fue de tres hijos por mujer. Además, se puso en evidencia que el 86% de las reclusas tenía hijos menores de 18 años y que, al momento de su detención, muchas de ellas continuaban conviviendo con sus hijos.

Gráfico nro. 7: la maternidad de las mujeres privadas de su libertad<sup>65</sup>



En segundo lugar, cabe poner el foco en cómo estaban organizadas las estructuras familiares. Los resultados de la encuesta permite sostener que la gran mayoría de las mujeres privadas de su libertad encabezaban familias monoparentales y ejercían la jefatura del hogar: “el 60,1% del total de encuestadas respondió que en el momento de la detención no convivía con un cónyuge o pareja, y el 63,5%, que era el principal sostén económico de su hogar (...) Incluso 4 de cada 10 mujeres respondieron que, aun luego de la detención, continuaron realizando aportes económicos a sus hogares.”<sup>66</sup>

Se vuelve pertinente mencionar que la privación de la libertad de estas mujeres acarrea importantes consecuencias respecto a aquellas personas que dependían, en mayor o menor medida, de ellas; sobre todo si se trata de sus hijos menores de edad; el informe en cuestión, respecto a este punto, señala que la detención provoca “por un lado, un fuerte vacío e impacto emocional al interrumpirse el vínculo cotidiano y, por otra parte, grandes cambios en la forma de subsistencia, la organización y la dinámica familiares. Estas circunstancias potencian las consecuencias del encarcelamiento, tanto en la propia mujer privada de libertad como en su grupo familiar, en especial en los hijos y demás personas que de ella dependían.”<sup>67</sup>

<sup>65</sup> CELS. Mujeres en prisión. Los alcances del castigo. Buenos Aires, 2011, p. 35

<sup>66</sup> CELS. Mujeres en prisión. Los alcances del castigo. Buenos Aires, 2011, p. 36

<sup>67</sup> CELS. Mujeres en prisión. Los alcances del castigo. Buenos Aires, 2011, p. 154

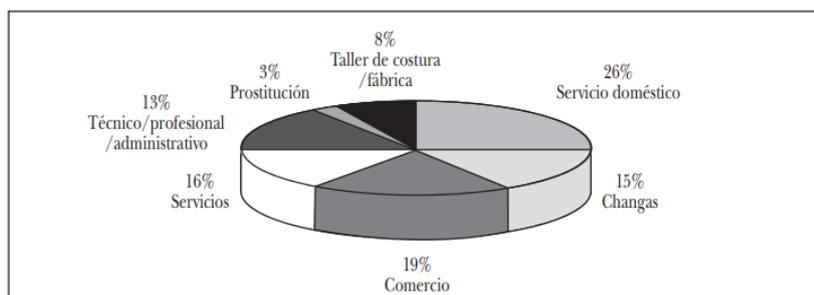
Por último y, en tercer lugar, es relevante analizar las condiciones laborales de estas mujeres antes de ser privadas de su libertad. Si bien 8 de cada 10 de las encuestadas manifestaron haber estado trabajando, sus respuestas hacían referencia a tareas informales y de muy baja remuneración. Para ser más precisos, el 26% de las encuestadas sostuvo que se dedicaba al servicio doméstico o al cuidado de niños o ancianos. El 15% se ubicó en la categoría de “changas”, entendido como la venta ambulante, la venta en ferias, el reparto de volantes, la manicura a domicilio, entre otros, el 19% se ubicó en la categoría de “comercio”, entendido como el trabajo en negocios más formales; de todas maneras, hay que tener en cuenta que en esta última las mujeres no especificaron el ámbito, por lo que es posible que algunas de las tareas correspondan también a la categoría de “changas”. Por último, el 16% se ubicó en la categoría de “servicios”, refiriéndose a ser empleadas de diferentes bares, restaurantes, panaderías, peluquerías, entre otros; es importante aclarar que ninguna manifestó haber tenido responsabilidad gerencial o de otra índole. Del total de las encuestadas, solo 2 respondieron ser profesionales ocupadas.

Entonces, tal como se sostiene en el informe, “el análisis de las respuestas obtenidas sobre la ocupación laboral evidencia la gran inestabilidad y precariedad de las condiciones laborales de las mujeres privadas de libertad. El 52% se dedicaba al servicio doméstico, a la realización de changas, al ejercicio de la prostitución y al trabajo en talleres de costura o como operarias de fábricas. Por otra parte, la mayoría de las mujeres ocupadas en la venta en comercios y en las categorías de servicios manifestaron haber realizado tareas de escasa responsabilidad y capacitación (...) En el otro extremo, si se consideran las actividades laborales que, en términos generales, tienden a estar asociadas a mejores condiciones de empleo se hallaron sólo 2 profesionales y 1 docente, representativas del 3% de quienes respondieron esta pregunta. Finalmente, en el caso de las que expresaron haber trabajado como técnicas o empleadas administrativas (10%), la diversidad de formas y condiciones de empleo impide extraer conclusiones categóricas sobre las tareas que desarrollaban.”<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> CELS. Mujeres en prisión. Los alcances del castigo. Buenos Aires, 2011, p. 39

### Gráfico nro. 8: ocupación laboral<sup>69</sup>



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 94 detenidas en cárceles federales.

En conclusión, las mujeres que están procesadas o condenadas por delitos de estupefacientes forman parte de un sector social y económicamente desfavorecido; esto es consecuencia de la gran dificultad que tienen para acceder a los recursos necesarios para sobrevivir, teniendo en cuenta que además cargan con la responsabilidad de sostener los hogares monoparentales con jefaturas femeninas.

- Situación procesal

El 55% de estas mujeres están privadas de su libertad en forma preventiva sin una condena firme. Se debe tener en cuenta que, según nuestro sistema jurídico, tanto para los hombres como para las mujeres la prisión preventiva debe operar como la excepción; es decir, en principio, en el marco de un proceso penal el imputado tiene permanecer en libertad, y la privación de su libertad solo debe tener lugar como una medida cautelar que sirva exclusivamente a los fines del proceso: resguardar la averiguación de la verdad o resguardar la aplicación del derecho penal sustancial.

La razón de esta lógica se basa fundamentalmente en el principio de inocencia, según el cual no se puede tratar a una persona como si fuera culpable, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta tanto el Estado, a través de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, no declare por sentencia penal firme su culpabilidad y someta a la persona a una pena determinada.

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas sostuvo que los Estados deberían “realizar una evaluación sobre el recurso a la prisión preventiva a nivel federal y provincial, con el fin de revisar su regulación y adoptar las medidas necesarias, incluida la capacitación de jueces, para que la prisión preventiva se aplique excepcionalmente y por períodos limitados, y fomentar las alternativas a la prisión preventiva”.<sup>70</sup>

<sup>69</sup> CELS. Mujeres en prisión. Los alcances del castigo. Buenos Aires, 2011, p. 38

<sup>70</sup> PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION. Sobre el uso exacerbado de la prisión preventiva. 2018.

Paola Bigliani y Alberto Bovino en su texto *Encarcelamiento preventivo y estándares del sistema interamericano* señalan que “la existencia de peligro procesal, (...) no se presume. En este punto, es indispensable destacar que sea que se trate de una presunción et de iure, como una presunción iuris tantum, en ambos casos se establece una presunción ilegítima y contraria a las exigencias del principio de inocencia. Ello pues aún en la presunción iuris tantum, se produce una inversión de la carga de la prueba en perjuicio del imputado absolutamente inválida (...) El tribunal debe atender a las circunstancias objetivas y ciertas que, en el caso concreto, permitan formular un juicio sobre la existencia probable del peligro que genera la necesidad de la medida de coerción.”<sup>71</sup>

De acuerdo a un informe publicado por Teresa García Castro, encargada de la intersección entre mujeres y encarcelamientos por delitos de drogas en el programa WOLA, el porcentaje de mujeres privadas de su libertad en el marco de la prisión preventiva por delitos de estupefacientes en el año 2017 era de 51,7%, mientras que el porcentaje de hombres era de 18,3%.<sup>72</sup> Es pertinente señalar una de las ideas sostenidas por la autora en relación a la excesiva utilización de la prisión preventiva en el caso de las mujeres: “las personas que atraviesan penurias económicas (...) a menudo no pueden brindar pruebas de residencia permanente, empleo e ingreso las cuales pueden ser requeridas cuando los tribunales determinan la liberación de la persona acusada de acuerdo a sus “lazos en la comunidad”. Estos criterios son a menudo difíciles de cumplir para poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo a personas en situaciones de indigencia y sin hogar, ciudadanos extranjeros, personas que usan drogas, y en situación de desempleo.”<sup>73</sup>

Por último, para concluir este punto, se torna interesante hacer referencia a las consecuencias negativas que implica la prisión preventiva sobre todo para las mujeres. Como se ha dicho anteriormente, muchas de las mujeres que están privadas de su libertad por los delitos de estupefacientes tienen bajo su cuidado y responsabilidad a terceros, ya sean sus hijos, sus padres, sus madres u otras personas; por ende, no se está afectando solamente a las detenidas, sino también a aquellos terceros dependientes de ellas, que pueden quedar expuestos a la falta de protección, de crianza, de ingresos o, en el peor de los casos, incluso al abandono.

---

<sup>71</sup> BIGLIANI PAOLA Y BOVINO ALBERTO. Encarcelamiento preventivo y los estándares del sistema interamericano. Buenos Aires, p. 31 y 32.

<sup>72</sup> CASTRO TERESA GARCIA. Prisión preventiva en América Latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de su libertad por delitos de drogas. 2019.

<sup>73</sup> CASTRO TERESA GARCIA. Prisión preventiva en América Latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de su libertad por delitos de drogas. 2019.

### III. El marco jurídico internacional: algunos principios y derechos

Existen múltiples instrumentos nacionales e internacionales que buscan proteger los derechos de las personas privadas de su libertad y hacer cumplir las obligaciones estatales. De hecho, en Argentina, a partir de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, los tratados internacionales han pasado a adquirir jerarquía constitucional; por ejemplo, es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre tantos otros. Todos estos apuntan, en mayor o menor medida, a garantizar diversos derechos, como el derecho a la dignidad humana, el derecho a la no discriminación, el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a estar exento a la violencia, el derecho a considerar el interés superior del niño.

Ahora bien, es una realidad que aquellas normas fueron pensadas y redactadas teniendo en cuenta principalmente a la población penitenciaria masculina<sup>74</sup>; sin embargo, como se ha sostenido a lo largo de este texto, el número de mujeres privadas de su libertad ha aumentado notablemente en el último tiempo. En un informe del Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas se revela que “las mujeres detenidas suelen ser sometidas a formas de discriminación y violencia específicas, como la falta de centros de detención para mujeres; las violaciones y el abuso sexual ejercido por el personal de los centros; la existencia de redes de trata entre secciones de mujeres y de hombres en las prisiones; la falta de atención a los problemas de salud –más agudos entre mujeres que entre hombres en prisión–; los daños infligidos sobre sus hijas e hijos, tanto los que viven con ellas como sobre los que están afuera; y la menor oferta de oportunidades educativas, laborales y de capacitación, entre otros.”<sup>75</sup> En consecuencia, se pone en evidencia la necesidad inmediata de llevar adelante un marco legislativo que contemple, desde una perspectiva de género, la situación de las mujeres dentro de las prisiones.

Por eso, en diciembre de 2010, la Asamblea de Naciones Unidas sancionó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok); éstas “tienen como objetivo instar a que responsables de políticas, legisladores, operadores del sistema de justicia penal y personal penitenciario, elaboren sugerencias para mejorar las

---

<sup>74</sup> UNODC. Reglas de Bangkok. En Internet: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf). Disponible el 8 de febrero de 2020.

<sup>75</sup> CELS. El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos. Buenos Aires, 2016.

condiciones y necesidades de las mujeres privadas de libertad.”<sup>76</sup> Son el primer instrumento internacional que parte de la idea de que las circunstancias de los hombres y las circunstancias de las mujeres no son las mismas y, en consecuencia, buscan reflejar la importancia de que exista un marco legal específico que permita satisfacer las necesidades personales de aquellas mujeres privadas de su libertad, estén en condición de procesadas o de condenadas.

A continuación, se mencionarán algunas de las reglas del instrumento en cuestión que, a nuestro parecer, protegen derechos fundamentales de la población penitenciaria femenina; muchas están relacionadas, a su vez, con exigencias establecidas en otros instrumentos nacionales que actualmente están vigentes en Argentina, como por ejemplo la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad sancionada en 1996.

En primer lugar, en relación con la higiene, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en su artículo 58 establece que “El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos.”<sup>77</sup> Paralelamente, las Reglas de Bangkok también hacen mucho hincapié en la necesidad de llevar adelante los servicios de atención de salud en las mujeres privadas de su libertad; la Regla de Bangkok N°6 impone la obligación al Estado de realizar el reconocimiento médico a todas las mujeres que ingresan a la cárcel; es decir, se le deberá realizar un examen exhaustivo para determinar las necesidades básicas de salud de la misma; se hace énfasis en la necesidad de expedirse sobre las enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea, en las enfermedades de salud mental, en la presencia de problemas de toxicomanía, entre otros aspectos.

Cabe señalar que este instrumento tiene sumamente en cuenta a aquellas mujeres que son privadas de su libertad siendo madres; la Regla de Bangkok N°9 establece que “si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede.”<sup>78</sup> Entonces, parece que el instrumento legal es claro al establecer que se le debe proporcionar atención médica a las mujeres que ingresan al sistema penitenciario, y eventualmente, también a sus hijos.

---

<sup>76</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. ¿Qué son las reglas de Bangkok? En Internet: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/que-son-las-reglas-de-bangkok>\_Disponibile el 18 de enero de 2020.

<sup>77</sup> LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Ley 24.660. Artículo 58.

<sup>78</sup> UNODC. Reglas de Bangkok. Regla N°9

La Regla de Bangkok N°5, por su parte, refleja de una manera muy específica las obligaciones que existen en relación a las necesidades propias de las mujeres: “Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.”<sup>79</sup> Como se ha puesto en evidencia, no son normas vagas que dejan lugar a la doble interpretación, sino que establecen de manera detallada cuáles son los derechos de las reclusas, y a su vez, cuáles son las obligaciones del Estado.

En segundo lugar, en diferentes tratados internacionales se intenta marcar la diferencia que debería existir entre aquellas mujeres que están privadas de su libertad con una condena firme y aquellas mujeres que están privadas de su libertad sin una condena firme.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Argentina en el año 1986, en su artículo 10 inciso primero sostiene que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” y, en su inciso segundo, establece que “los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.”<sup>80</sup>

A su vez, la Regla de Bangkok N°56 y N°57 plasman la misma lógica; la primera sostiene que “Las autoridades pertinentes reconocerán el riesgo especial de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva, y adoptarán las medidas adecuadas, de carácter normativo y práctico, para garantizar su seguridad en esa situación”<sup>81</sup> mientras que la segunda establece que “En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.”<sup>82</sup>

Entonces, de acuerdo a las normas y los principios adoptados en Argentina, parece claro que siempre que exista en el caso concreto una medida menos lesiva para neutralizar los riesgos, tanto los jueces como los legisladores deberían adoptar esa otra

---

<sup>79</sup> UNODC. Reglas de Bangkok. Regla N°5

<sup>80</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. Ley 23.313. Artículo 10.

<sup>81</sup> UNODC. Reglas de Bangkok. Regla N°56

<sup>82</sup> UNODC. Reglas de Bangkok. Regla N°57

medida; y en el caso de que la privación de la libertad sea necesaria, se deberá tener en cuenta que la posición jurídica del imputado sigue siendo la de un inocente, y en consecuencia, se lo deberá tratar como tal a pesar de la necesidad de privarlo de su libertad.

En tercer lugar, también en instrumentos internacionales como nacionales se ponen el foco en las condiciones de vida de las mujeres privadas de su libertad. Algunas de las prácticas más debatidas son las requisas personales, el aislamiento y los traslados. Todas estas situaciones “forman parte del accionar cotidiano penitenciario” poniendo en evidencia “que la violencia desplegada sobre las detenidas es constitutiva de las prácticas previstas por la normativa penitenciaria.”<sup>83</sup>

Por un lado, respecto a las requisas personales, se puede decir que éstas suelen ser percibidas por las reclusas como situaciones de maltrato, violencia y abuso de poder. En general, “se llevan a cabo exponiendo al cuerpo en distintos niveles, lo cual conlleva el ejercicio de violencia sexual. Se establecen grados de exposición corporal que van desde las exposiciones menores –cacheo sobre el cuerpo vestido– y los desnudos parciales, hasta la modalidad más degradante y vejatoria, el desnudo total con flexiones e inspección vaginal.”<sup>84</sup>

Respecto a las inspecciones vaginales existe un gran debate en la jurisprudencia argentina. A grandes rasgos se puede decir que, por un lado, están quienes entienden estas prácticas como una vulneración a la intimidad, a la integridad y a la dignidad de la persona y que, “en el caso de las internas mujeres, este trato adquiere características especialmente graves, que constituyen una agresión sexual, ya que lo que califica este tratamiento de violencia sexual es que las mujeres fueron constantemente observadas por hombres”<sup>85</sup>; mientras que, por el otro lado, están quienes sostienen que la razonabilidad de estas medidas se basa en la protección de la seguridad común, ya que lo que se busca, en última instancia, es impedir que las zonas íntimas de las mujeres sean utilizadas como “medios para la introducción ilegal en la unidad, de armas, explosivos, estupefacientes u otros objetos peligrosos para la población penitenciaria.”<sup>86</sup>

Es interesante, en este punto, mencionar un fallo del año 2016 en el que la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal rechazó por unanimidad un recurso de casación interpuesto por el SPF respecto a un habeas corpus colectivo, iniciado en el año 2012

---

<sup>83</sup> CELS. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, 2011, p. 121.

<sup>84</sup> CELS. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, 2011, p. 127.

<sup>85</sup> CELS. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, 2011, p. 126.

<sup>86</sup> CIDH. *Informe N°38/96, caso 10.506*. En internet: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Argentina10506.htm>. Disponible el 20 de mayo de 2020.

por un grupo de mujeres privadas de su libertad en la cárcel de Ezeiza, denunciando “la práctica de requisas personales vejatorias e invasivas a las que eran sometidas de manera sistemática las mujeres allí alojadas.”<sup>87</sup>

El tribunal de casación, partiendo de la idea de que “el Estado es garante del respeto a la dignidad de las mujeres privadas de su libertad”, sostuvo que “el análisis del fallo recurrido debe formularse entonces desde una perspectiva de género y en esa dirección, acerca de los alcances de sus derechos en el caso particular de ser mujeres privadas de su libertad, en función de sus biografías de género, los roles de género, en particular aquellos vinculados a las tareas reproductivas y de cuidado, la violencia estructural y prácticas discriminatorias contra la mujer profundizadas en casos de poblaciones vulnerabilizadas (...) En tal sentido, no puede desconocerse que existen necesidades particulares y diferentes a las de los hombres reclusos, que deben ser atendidas, conceptualizadas y abordadas también de modo diferente.”<sup>88</sup>

Confirmó, finalmente, que se mantenga la orden emanada por el tribunal de primera instancia, respecto “a que se adopten las medidas necesarias para que se implementen de manera efectiva y eficaz los medios tecnológicos y pertinentes en las requisas que se efectúen a las internas alojadas en el Complejo IV a fin de evitar cualquier práctica humillante o degradante en el cumplimiento de las medidas de seguridad.”<sup>89</sup>

También podemos mencionar en relación a este punto la Regla de Bangkok N° 19; la misma sostiene que se deberían adoptar “medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.”<sup>90</sup> Además, se hace énfasis en la necesidad de proponer otros métodos de inspección que sean menos invasivos, entendiendo que los registros sin ropa y los registros invasivos pueden generar consecuencias negativas, psicológicas y físicas.

Más allá de la legislación existente, según un informe presentado por el CELS, el Ministerio Público de la Defensa y la Procuración Penitenciaria de la Nación, las detenidas sostuvieron que muchas de las requisas fueron realizadas por hombres,

---

<sup>87</sup> CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (SALA IV). FLP 51010899/2012. Sentencia del 20 de octubre de 2016.

<sup>88</sup> CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (SALA IV). FLP 51010899/2012. Sentencia del 20 de octubre de 2016.

<sup>89</sup> CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (SALA IV). FLP 51010899/2012. Sentencia del 20 de octubre de 2016.

<sup>90</sup> UNODC. Reglas de Bangkok. Regla N°19

teniéndolas de pie contra la pared durante horas y además, que en muchos casos, también las solían golpear.

Por el otro lado, es relevante mencionar el aislamiento, que consiste “en el encierro en celdas de una superficie mínima, donde apenas cabe algo más que una cama, sin ventanas ni luz natural o artificial, muchas veces sin colchón ni frazadas, con puertas cerradas y sin acceso al baño, salvo previo llamado a la celadora que custodia el recinto”<sup>91</sup>. A nuestro parecer, este castigo impuesto en determinadas ocasiones tanto a las mujeres como a los hombres privados de su libertad implica siempre un alto nivel de violencia; ahora bien, en el caso de que se le aplique a mujeres embarazadas o a mujeres con hijos, sostenemos que por las necesidades y las condiciones de aquellas el nivel de violencia se torna aún mayor. Por esa razón, se ha establecido en Regla de Bangkok N°22 la prohibición expresa del aislamiento para estos dos grupos de mujeres.

Tal como se sostiene en el informe *Mujeres en prisión en Argentina* “la imposición de duras penas de prisión a mujeres que cometen delitos no violentos vinculados con drogas y que se ubican en los eslabones más bajos de la cadena del tráfico de estupefacientes no resulta proporcional al delito cometido.”<sup>92</sup>

Por último, cabe mencionar el artículo 18 de la ley suprema, la Constitución Nacional: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.”<sup>93</sup> Además, establece el deber de que las cárceles sean sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reclusos.

Entonces, es posible afirmar que tanto instrumentos nacionales como instrumentos internacionales obligan a velar por los derechos las mujeres detenidas ya que, al estar privadas de su libertad, se encuentran inmersas en una indiscutible situación de vulnerabilidad; más allá de los avances que se pueden evidenciar en la legislación y en la jurisprudencia argentina respecto a la implementación de la perspectiva de género en el contexto penitenciario, sostenemos que continua siendo un tema a desarrollar y a controlar en los próximos años.

---

<sup>91</sup> UNODC. Reglas de Bangkok. Regla N°22

<sup>92</sup> MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Mujeres en prisión en Argentina: causas, condiciones y consecuencias. 2013, p 8

<sup>93</sup> CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. Ley 24.430. Artículo 18.

#### IV. El tratamiento de los órganos judiciales

Un gran problema que ha tenido lugar en los últimos años tanto en Argentina como en los demás países de América Latina es la postura adoptada por los operadores judiciales al momento de imputar y condenar a este grupo de mujeres por los delitos de estupefacientes.

A nuestro modo de ver, la deficiencia principal en este tipo de procesos judiciales se presenta en dos aspectos. Primero, en la falta de análisis por parte de los tribunales al analizar los conceptos de autoría y participación en aquellos casos en que las mujeres son juzgadas e imputadas por el hecho de que sus parejas han cometido alguno de los ilícitos tipificados en la Ley de Estupefacientes. Segundo, en la escasa relevancia que los tribunales le suelen otorgar a los diferentes factores que colocan a estas mujeres en una situación de vulnerabilidad; en este punto, se debe tener en cuenta, además, que “el derecho fue históricamente pensado e implementado en relación con las demandas y necesidades masculinas”<sup>94</sup> por lo que se torna aún más relevante que los jueces tengan en cuenta todas aquellas circunstancias que hacen al caso concreto. En consecuencia a estos dos aspectos, y de manera casi inevitable, se termina imputando a las mujeres penas sumamente desproporcionadas y gravosas.

Tal como sostiene el CELS, “a pesar de que llevan la peor parte de las políticas punitivas, estas mujeres rara vez son una verdadera amenaza para la sociedad; la mayoría son detenidas por realizar tareas de bajo nivel, pero de alto riesgo (distribución de drogas a pequeña escala o por transportar drogas), como una manera de enfrentar la pobreza o, a veces, por la coacción de una pareja o familiar. Su encarcelamiento poco o nada contribuye a dismantelar los mercados ilegales de drogas y a mejorar la seguridad pública. Por el contrario, la prisión suele empeorar la situación, dado que reduce la posibilidad de que encuentren un empleo decente y legal cuando recuperan la libertad, lo que perpetúa un círculo vicioso de pobreza, vinculación a mercados de drogas y encarcelamiento.”<sup>95</sup>

Antes de profundizar en esta problemática se vuelve pertinente hacer una simple mención de los conceptos de autoría y participación. En primer lugar, para analizar si una persona ha cometido un delito el Código Penal argentino obliga a determinar si existió un hecho típico; tal como sostiene María Lina Carrera, “la teoría del delito se

---

<sup>94</sup> CARRERA MARIA LINA. Mujeres de las circunstancias y delitos de drogas. 2019.

<sup>95</sup> CELS. Las políticas de drogas: arcaicas, ineficaces y contrarias a la protección de los derechos humanos. Buenos Aires, 2017.

construye como un instrumento para determinar si el hecho en juzgamiento configura un presupuesto para la consecuencia jurídica prevista normativamente.”<sup>96</sup>

En segundo lugar, una vez que se ha determinado la existencia de un hecho típico, se debe determinar qué grado de participación ha tenido cada personal. Por un lado, el autor sería aquel que domina el hecho, y en el caso de que el ilícito sea realizado por dos o más personas, coautores serían todos aquellos que tomaron parte en la ejecución del hecho. Por el otro lado, existe la figura del partícipe, que puede ser necesario o secundario. En ambos casos se trata de la situación en la que una o más personas formaron parte en el delito ajeno pero no han tenido dominio del hecho; la diferencia está que en el primer caso el aporte realizado por la persona debe ser indispensable al hecho delictivo, mientras que en el segundo caso el aporte realizado por la persona “no debe haber sido determinante de la configuración de la acción típica tal como ella se realizó en la forma, modo o mecánica del concreto.”<sup>97</sup>

También se deben mencionar las conductas neutrales; son aquellas que, “si bien no son inequívocamente delictivas, acaban favoreciendo conscientemente la comisión de un delito (...) Se tratan de comportamientos que, conformes en sí mismas al ordenamiento jurídico, son aprovechadas por terceras personas –autorresponsables– para llevar adelante un ilícito penal.”<sup>98</sup> Más allá de que la doctrina no es unánime respecto al tratamiento de estas conductas, la jurisprudencia y la doctrina mayoritaria entiende que éstas solo pueden ser penadas como complicidad cuando “según lo establecido en el plan, son de valor para el autor y son realizadas con dolo directo en relación con el hecho de éste. En caso contrario, cuando quien las realiza sólo percibe el riesgo de aparición del delito, actuando en relación al mismo con dolo eventual, en principio deberá quedar impune.”<sup>99</sup>

Ahora bien, como se anticipó anteriormente, el problema está en la forma en que los tribunales persiguen, procesan y condenan a las mujeres en los delitos de estupefacientes.

A modo ejemplificativo de las deficiencias planteadas anteriormente se presentarán dos fallos. En el primero se tratará de demostrar la dificultad por parte de los tribunales de diferenciar los conceptos de autoría y participación en los delitos de estupefacientes,

---

<sup>96</sup> CARRERA MARIA LINA. Mujeres de las circunstancias y delitos de drogas. 2019.

<sup>97</sup> SIN AUTOR. Participes necesarios. En Internet: <http://legales.com/Tratados/d/dparticipacion.html>. Disponible el 26 de febrero de 2020.

<sup>98</sup> BOSCH GRAMATICA GERARDO. Conductas neutrales: estado de la cuestión. Tucumán, 2009.

<sup>99</sup> CARRERA MARIA LINA. Estudios sobre jurisprudencia: Mujeres de las circunstancias y delitos de drogas. 2019.

mientras que en el segundo se tratará de demostrar la dificultad por parte de los tribunales de tener en cuenta las situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentran inmersas las mujeres al momento de delinquir.

Señalamos que, si bien nuestro análisis está enfocado en la población penitenciaria femenina en el ámbito del SPF, hemos decidido en este punto incluir sentencias judiciales de otras jurisdicciones con el objetivo de poner en evidencia de manera más clara y concreta la postura recurrente adoptada por los operadores judiciales.

#### A. Decidieron presumir y condenar

En el fallo caratulado "*Castillo Estela María s/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización*"<sup>100</sup> el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe decidió condenar a la mujer como autora del delito a la pena de 4 años de prisión. La misma fue investigada por los órganos judiciales por el simple hecho de que su pareja estaba siendo investigado por el mismo delito en cuestión; la razón principal del tribunal para juzgarla e imputarla se basó en que ésta debía conocer la existencia de la droga en el domicilio por "la circunstancia de que la encartada vivía en el lugar -donde se incautó la droga-, y permanecía la mayor parte del tiempo, pues no trabajaba fuera -según sus dichos-, y el modo y forma en que fue hallado el material prohibido, esto es en sitios de uso común a la familia (patio, cocina, comedor) y dispuesta de forma tal que podía ser advertida a simple vista (diseminada en bochitas sobre el piso del patio, la cocina y en un trozo compacto sobre la mesa de este último ambiente)"<sup>101</sup>. Más allá de que el hombre asumió la exclusiva responsabilidad del hecho delictivo y que la mujer negó totalmente el conocimiento de la actividad que su pareja llevaba adelante, el tribunal consideró que ésta "tenía pleno conocimiento de la existencia de la droga y participaba en su comercialización."<sup>102</sup>

Posteriormente, la defensa interpuso recurso de casación basándose en que los magistrados violaron la garantía constitucional del estado de inocencia y, en especial, que la sentencia se basó "en meras suposiciones subjetivas sin que hubiera existido elemento alguno de prueba serio que pudiese involucrar a la imputada en los hechos de la causa."<sup>103</sup> Sin embargo, lejos de haber defendido los derechos de Castillo, la Sala IV

---

<sup>100</sup> TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA FE. "Castillo Estela María s/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización." 2006.

<sup>101</sup> CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (SALA IV). "Castillo Estela María s/ recurso de casación". Sentencia del 8 de octubre de 2008.

<sup>102</sup> CARRERA MARIA LINA. Estudios sobre jurisprudencia: mujeres de las circunstancias y delitos de drogas. 2019.

<sup>103</sup> CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (SALA IV). "Castillo Estela María s/ recurso de casación". Sentencia del 8 de octubre de 2008.

de la Cámara Federal de Casación Penal sostuvo que ésta no tuvo la disposición del material estupefaciente secuestrado pero sí el efectivo conocimiento del tráfico desplegado por su pareja.

El caso explicado muestra las “asunciones efectuadas por los tribunales por fuera de la prueba recabada en los expedientes, que guardan relación, de manera exclusiva, con los modos de vida y los roles de las mujeres dentro de las familias.”<sup>104</sup> Si bien el tribunal de casación reconoce el problema que existe al imputar a la mujer como coautora del delito por el simple hecho de que la droga fue hallada en sitios de uso común, a nuestro criterio no se resuelve el problema, ya que el tribunal insiste en la participación de ésta en el delito cometido por su pareja sin lograr fundamentar de manera objetiva y con razones expresas aquella presunción; solo se basa en el simple hecho de que ambos compartían un espacio de intimidad: el hogar. Como se pone en evidencia, existe una tendencia a suponer que la mujer ama de casa debe tener conocimiento de todo lo que sucede en su vivienda.

Resulta interesante, para concluir, hacer una breve mención a la postura sostenida por el Tribunal Supremo español, la cual compartimos: “la posesión ilícita no puede deducirse del solo hecho de la convivencia bajo el mismo techo, aunque en el domicilio se ocupen drogas y determinados útiles para su manipulación, si no aparecen otras pruebas o indicios. [Sobre la base del] principio de culpabilidad [...] no puede admitirse ningún tipo de presunción de participación por aquella vida en común, incluso por el conocimiento que uno de los convivientes tenga del tráfico que el otro realiza.”<sup>105</sup>

#### B. Decidieron no escuchar y condenar

En este segundo fallo, caratulado “*Martínez Hassan Lourdes Silvana s/ contrabando de importación de estupefacientes agravado por el destino de comercialización*”<sup>106</sup>, se pone en evidencia la falta de consideración de los órganos judiciales de la situación de vulnerabilidad de la mujer. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Jujuy condenó a una mujer de nacionalidad boliviana a la pena de 6 años de prisión. La misma fue interceptada por la Gendarmería Nacional en la frontera de Villazon-La Quiaca y, en ese mismo momento, le hallaron 6 kilos de cocaína en su mochila. La mujer a lo largo del proceso penal explicó que la razón por la cual realizó la conducta delictiva

---

<sup>104</sup> MARIA LINA CARRERA. Estudios sobre jurisprudencia: mujeres de las circunstancias y delitos de drogas. 2019.

<sup>105</sup> MARIA LINA CARRERA. Estudios sobre jurisprudencia: mujeres de las circunstancias y delitos de drogas. 2019.

<sup>106</sup> TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE JUJUY. “Martínez Hassan Lourdes Silvana s/ contrabando de importación de estupefacientes agravado por el destino de comercialización”. 2016.

fue que tenía a su hijo enfermo y que carecía de los recursos económicos para afrontar esa situación; relató que “viajó desde La Paz a Villazón, donde fue recibida por un hombre que la alojó en una habitación. Al manifestar su deseo de regresar a su ciudad, el hombre le manifestó que había generado gastos de traslado, comida y alojamiento que debía compensar. En ese contexto, fue trasladada a la frontera con Argentina, donde le indicaron que –para saldar la deuda– debía entregar una mochila y, luego, regresar a Bolivia.”<sup>107</sup> Tal como planteo la defensa, la mujer se vio expuesta por su situación de vulnerabilidad a la presión de una red de prostitución y de tráfico de estupefacientes. Además, en el debate oral Lourdes contó “que a los 17 años comenzó a trabajar para poder pagar sus estudios y mantener a sus dos pequeños hijos, ya que su pareja y padre de sus hijos había desaparecido luego de someterla por largo tiempo a innumerables episodios de violencia de género.”<sup>108</sup> Sin embargo, el Tribunal Oral sostuvo que la historia de la mujer resultaba falaz y absurdo y que, además, ésta efectivamente “había contado con libertad ambulatoria y que no se habían configurado los medios comisivos necesarios para demostrar que había sido víctima del delito de trata de personas.”<sup>109</sup>

La defensa interpuso recurso de casación y la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal en forma unánime anuló la condena impuesta por el Tribunal Oral; consideró que no se había investigado la hipótesis de la defensa “en cuanto afirmó constantemente y sin fisuras a lo largo de la instrucción, que la imputada había sido captada por una red de trata de personas y compelida a cruzar la frontera con estupefaciente a cambio de saldar las ficticias deudas económicas creadas por los sujetos activos (costo del pasaje, transporte y vestimentas) y de recuperar su libertad.”<sup>110</sup> A su vez, la Cámara hizo hincapié en la errónea ponderación del material probatorio, en la afectación al derecho de defensa en juicio y al debido proceso legal, y a los diferentes instrumentos

---

<sup>107</sup> SECRETARIA GENERAL DE CAPACITACION Y JURISPRUDENCIA. Martínez Hassan (reg. N° 1103 y causa N° 7158). En Internet:

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/DispForm.aspx?ID=2302&source=/Jurisprudencia/forms/fallos.aspx>. Disponible el 26 de febrero de 2020.

<sup>108</sup> NEGUI DELBIANCO. Absuelven a condenada por drogas por ser víctima de trata. En Internet:

<https://www.elciudadanoweb.com/absuelven-a-condenada-por-drogas-por-ser-victima-de-trata/>. Disponible el 27 de febrero de 2020.

<sup>109</sup> SECRETARIA GENERAL DE CAPACITACION Y JURISPRUDENCIA. Martínez Hassan (reg. N° 1103 y causa N° 7158). En Internet:

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/DispForm.aspx?ID=2302&source=/Jurisprudencia/forms/fallos.aspx>. Disponible el 26 de febrero de 2020.

<sup>110</sup> CIJ. La Cámara Federal de Casación Penal anuló la condena en una causa por contrabando de estupefacientes. En Internet: <https://www.cij.gov.ar/nota-32125-La-C-mara-Federal-de-Casacion-Penal-anul-la-condena-en-una-causa-por-contrabando-de-estupefacientes.html>. Disponible el 26 de febrero de 2020.

internacionales en los que Argentina está obligada en materia de género y trata de personas.

En sus fundamentos, el tribunal de casación se centró en dos puntos. En primer lugar, en la importancia de que se tengan en cuenta las razones por las que una mujer termina cometiendo un delito de esta índole. El juez Mahiques en su voto sostuvo que “el tribunal a quo se limitó a fundar su decisión sólo en el resultado del accionar llevado a cabo por la imputada (...) sin rebatir y/o descartar la versión dada por aquella (...) acerca de la procedencia de la droga”<sup>111</sup>. En el mismo sentido, la jueza Figueroa afirmó que el plexo probatorio integral y armónico “tiene base en la garantía constitucional y convencional del derecho de defensa en juicio y del respeto al principio de in dubio pro reo, ameritaba el abordaje de las circunstancias relatadas por la imputada a lo largo de todo el proceso, ello así a los fines de su trascendencia jurídica en el caso concreto, y del marco dentro de crimen organizado en el cual se ha insertado el suceso traído a estudio, característico del binomio delito de trata de personas – narcotráfico”.<sup>112</sup>

En segundo lugar, en la responsabilidad que pesa sobre el Estado investigar la presunta existencia de una red de trata de personas y la presunta existencia de una red de narcotráfico. El juez Hornos en su voto apuntó que “el relato de la víctima se mantuvo incólume a lo largo de todo el proceso, dando un discurso con múltiples detalles y elementos característicos del delito de trata de personas a saber (...) Ante una indicación precisa de la probable comisión de este delito, -del lugar y de los presuntos autores- el Estado tiene la obligación de investigar (...) Esta omisión podría acarrear responsabilidad internacional del Estado Argentino.”<sup>113</sup>

Entonces, por un lado, en el caso de Estela María Castillo, es evidente que el tribunal condena a esta mujer principalmente por el hecho delictivo cometido por su pareja, basando su argumento en una mera presunción, en vez de aportar razones expresas y objetivas que la puedan colocar a ella como coautora del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Por el otro lado, en el caso de Lourdes Silvana Martínez Hassan, se puede ver la limitada relevancia que el tribunal le otorga a la situación de vulnerabilidad vivida por esta mujer que, indudablemente, la llevó a cometer el delito de contrabando de estupefacientes; de hecho, en este fallo, es alarmante la forma en que el tribunal decide desconocer los dichos de la detenida y ni

---

<sup>111</sup> CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (SALA I). “Martínez Hassan Lourdes Silvana s/ recurso de casación.” 2018.

<sup>112</sup> CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (SALA I). “Martínez Hassan Lourdes Silvana s/ recurso de casación.” 2018.

<sup>113</sup> CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (SALA I). “Martínez Hassan Lourdes Silvana s/ recurso de casación.” 2018.

siquiera investigar la supuesta existencia de una red de prostitución y de una red de tráfico de estupefacientes.

En ambos casos se pone de manifiesto la forma, a nuestro criterio errónea, en que los operadores judiciales suelen juzgar e imputar a las mujeres por los delitos comprendidos en la Ley de Estupefacientes. Además, en este punto, no se puede dejar de mencionar que la privación de la libertad es la pena más estricta que el derecho argentino le puede imponer a una persona, por lo que parece sumamente importante que los tribunales tengan en cuenta tanto los dichos de la imputada como las circunstancias del caso concreto.

## V. Alternativas de las políticas públicas actuales en Argentina

### A. La proporcionalidad entre los delitos y la condena

En el derecho penal el principio de proporcionalidad es esencial; se debe entender que cualquier pena debe ser proporcional al delito cometido, a los daños que efectivamente se generaron a raíz de ese hecho y al rol que ocupó en la cadena del narcotráfico.

Al momento de juzgar se debería evaluar la situación en su conjunto, teniendo en cuenta en cada caso concreto la posibilidad de aplicar atenuantes; por ejemplo, pensando en los delitos de estupefacientes en particular, sostenemos que no es lo mismo si se trata de un delito de menor, de media o de alta escala, si el hecho punible ha configurado un delito no violento o un delito violento o si el rol que ocupa la persona investigada en la red de narcotráfico es irrelevante y fácilmente reemplazable o, por el contrario, es parte de los eslabones más altos.

Es interesante plasmar la preocupación que manifestó el CELS en su texto *El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos* en relación con este principio: “el uso desproporcionado del derecho penal para castigar conductas relacionadas con el consumo, la tenencia o la comercialización de drogas ilegales es una amenaza para los derechos humanos. Este paradigma ha justificado un aumento muy significativo del castigo penal y el encarcelamiento preventivo en contradicción con los principios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto a la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de las penas (...) En la práctica, las autoridades judiciales se encuentran obligadas a imponer castigos considerablemente altos aun cuando se trate de conductas que no generan daños efectivos a terceras personas.”<sup>114</sup>

---

<sup>114</sup> CELS. El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos. Buenos Aires, 2016.

Además, de acuerdo con nuestro sistema jurídico, la privación de la libertad debe ser el recurso de ultima ratio, tanto en la fase preventiva como en la fase de ejecución de la pena. Consecuentemente, parece imprescindible que al momento de pensar y desarrollar políticas públicas se ponga el foco en la implementación de alternativas diferentes al encarcelamiento, de manera que se puedan alcanzar respuestas más humanas; a modo de ejemplo se puede mencionar el uso de la prisión domiciliaria, el uso del control a través sistemas electrónicos de monitoreo, el uso de los hogares comunitarios, entre tantas otras. Actualmente es una realidad que “a las personas acusadas o condenadas por delitos de drogas suele negárseles el acceso a penas alternativas y la posibilidad de acceder a medidas distintas a la prisión o a las salidas anticipadas.”<sup>115</sup>

Compartimos la idea plasmada por WOLA en el texto *Medidas alternativas al encarcelamiento para mujeres involucradas en el mercado de drogas*: “es necesario que los órganos judiciales realicen “un examen más detallado de la función y características del infractor –como el género, la edad, la situación socioeconómica, lugar de origen, religión, falta de orientación en su juventud, y discapacidades físicas y mentales–para que (...) puedan determinar las respuestas alternativas más adecuadas, reconociendo las vulnerabilidades que pueden enfrentar las distintas personas y, un punto particularmente relevante para el caso de las mujeres, los impactos que el encarcelamiento puede tener sobre las personas a su cargo.”<sup>116</sup>

En este punto también cabe decir que, si bien la escasez de recursos estatales no ha sido un tema que se ha tratado en este trabajo, sí se ha mencionado el hecho de que las cárceles femeninas en el ámbito del SPF se encuentran colapsadas, y que más del 60% de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad es por haber infringido la Ley de Estupefacientes. Entonces, teniendo en cuenta esta información, parece acertada la idea de que “los recursos policiales y judiciales podrían emplearse de manera más eficiente para combatir delitos violentos, de alto nivel relacionados con las drogas, ofreciendo al mismo tiempo alternativas al encarcelamiento para infractores menores relacionados con las drogas.”<sup>117</sup> Es decir, la idea es implementar penas alternativas a la privación de la libertad en aquellos casos que, por el tipo de delito cometido y por las circunstancias del caso concreta, sean proporcionales, eficientes y, además, permitan mejorar las condiciones carcelarias.

---

<sup>115</sup> CELS. *El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos*. Buenos Aires, 2016.

<sup>116</sup> WOLA. *Medidas alternativas al encarcelamiento para mujeres involucradas en el mercado de drogas*.

<sup>117</sup> CICAD. *Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con las drogas*. 2015

En un informe Alejandro Corda sostiene una idea similar a la desarrollada anteriormente: “la represión indiscriminada a través de la aplicación de medidas severas para el consumo y porte en pequeñas cantidades ha recaído especialmente sobre los eslabones más débiles. Esta situación ha agravado el problema de hacinamiento carcelario que enfrentan varios países de la región. Bajo este marco, la política de drogas ha entrado en tensión con la garantía y el respeto de los derechos humanos. Preocupa especialmente la situación de las mujeres y la feminización de los delitos de drogas.”<sup>118</sup>

Por último, en relación con el principio de proporcionalidad, resulta pertinente volver sobre el análisis realizado anteriormente respecto al excesivo uso de la prisión preventiva. Siendo esta herramienta procesal una excepción y no una regla, sostenemos que los jueces deberían reducir tanto la utilización como la duración de la prisión preventiva para las mujeres imputadas por delitos de drogas en todos los casos posibles.

Además, si el objetivo principal es asegurar que los fines del proceso no se frustren, más allá de la prisión preventiva “existen medios menos restrictivos con los que se puede garantizar la comparecencia de un acusado ante un tribunal. Entre las alternativas a la prisión preventiva, encontramos cauciones (juratoria y financiera), supervisión de servicios previos al juicio, supervisión y custodia de terceros, asignación a un tratamiento o seguimiento sobre la base del tipo de delito invocado, seguimiento de ubicación, sistema de horarios fijos, arresto domiciliario parcial o total, o centros de confianza.”<sup>119</sup>

#### B. La inclusión de la perspectiva de género

Ya hemos sostenido que el derecho penal se ha construido a lo largo del tiempo teniendo como sujeto principal al hombre; es decir, ha sido pensando por y para los hombres. En consecuencia, creemos que actualmente cargamos con la responsabilidad de repensar y reestructurar las normas con una perspectiva de género.

Parece interesante como primera medida para garantizar la inclusión de la perspectiva de género, pensar en darle a las mujeres voz al momento de rediseñar las políticas públicas. Tal como se plantea en un informe presentado por WOLA, se podría “incentivar (..) la participación de ellas en el debate sobre la elaboración y la reforma de las políticas

---

<sup>118</sup> MARTELLO WALTER. Crece el encarcelamiento de mujeres: feminización de los delitos de drogas. En internet: <https://waltermartello.com.ar/crece-el-encarcelamiento-de-mujeres-desigualdad-y-feminizacion-de-los-delitos-de-drogas/>. Disponible el 18 de marzo de 2020.

<sup>119</sup> CICAD. Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con las drogas. 2015

de drogas actuales. Las mujeres enfrentan vulneraciones a sus derechos en sociedades patriarcales, sin igualdad efectiva de género, en las cuales sus derechos no son garantizados ampliamente. La construcción de una política de drogas más humana, incluyente, sensible y garante de derechos humanos necesita de mayor participación de las mujeres como actoras claves, y no solo como víctimas de la política.”<sup>120</sup> Entonces, al escuchar y al tener en cuenta la opinión de estas mujeres, en especial de aquellas que se vieron o se ven desfavorecidas por las políticas públicas de estupefacientes vigentes, los legisladores estarán en una mejor posición para decidir, al contar con una visión mucho más amplia y mucho más completa de la situación y del problema.

También se podría pensar en reforzar la defensa pública de las mujeres. Si bien a lo largo de los últimos años se ha trabajado mucho en incluir la perspectiva de género en el campo de las defensas penales, creemos que es relevante que todos los defensores presten especial atención a lograr “propiciar estándares de actuación que respondan a esta perspectiva y que sean compatibles con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres.”<sup>121</sup> La idea es que, en última instancia, los operadores judiciales puedan comprender y tener en cuenta que muchas veces estas mujeres terminan involucradas en este tipo de delitos por las situaciones de violencia y de vulnerabilidad en la que se encuentran inmersas día tras día.

### C. El enfoque en la situación de vulnerabilidad como causa del delinquir.

La idea de tener en consideración la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estas mujeres al momento de juzgarlas y condenarlas tiene como principal objetivo disminuir la discriminación y la exclusión que generan las políticas públicas actuales.

Tal como lo hemos afirmado a lo largo de este trabajo “el perfil social de la gran mayoría de las personas encarceladas, con o sin condena, por delitos de drogas es casi sin excepción el de una persona de baja educación, pocos recursos, desempleada o con trabajos informales, miembro de familias separadas y/o con hijos a su cargo, con frecuencia una madre de familia (...) el peso de la ley recae sobre una población muy específica.”<sup>122</sup>

Sostenemos que es necesario que el Estado entienda cuáles son las razones que incentivan a estas mujeres a delinquir; “las mujeres son más vulnerables a convertirse

---

<sup>120</sup> WOLA. Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. P. 15

<sup>121</sup> DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION. Violencia de género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres. Buenos Aires, 2020.

<sup>122</sup> WOLA. Sistemas sobrecargados. Leyes de drogas y cárceles en América Latina. Washington, 2010.

en 'mulas' y/o micro-comercializadoras de drogas debido a las altas tasas de desempleo entre las mujeres, y la responsabilidad económica por sus hijos (...) un número cada vez más grande de mujeres - quienes a menudo son la única fuente de sustento para sus familias - entra al negocio de la droga simplemente para poder poner comida en la mesa para sus hijos. Una vez condenadas por un delito de drogas, tendrán todavía menos oportunidades económicas cuando salgan de la cárcel"<sup>123</sup>

Entonces, teniendo en cuenta que en general el motivo principal para delinquir es la dificultad de conseguir los recursos económicos para poder vivir o para poder mantener a los dependientes que tienen a su cargo, sería interesante pensar en que el Estado pueda ofrecer a estas mujeres una alternativa, para que éstas puedan elegir, en igualdad de condiciones, "entre ajustar sus conductas a los parámetros de legalidad o ir en contra de ellos."<sup>124</sup> Pensamos, a modo de ejemplo, que el Estado diseñe y brinde en los barrios más carenciados programas para que las mujeres se encuentren en una mejor posición al momento de buscar un trabajo.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas sostiene una idea parecida a la planteada anteriormente; teniendo en cuenta que la mayor parte de las personas que son detenidas y juzgadas por haber cometido este tipo de delitos llevan una vida caracterizada por la escasez y la vulnerabilidad, se reconoce que "la sola represión resulta insuficiente si el Estado no les ofrece a las personas (...) alternativas reales para mejorar sus condiciones de vida, en forma tal que tengan la posibilidad de optar por una opción de subsistencia en la legalidad."<sup>125</sup>

También creemos que es sumamente relevante que el Estado, a través de su aparato judicial, sea capaz de escuchar a las mujeres e investigar a las personas que, abusando de la autoridad y del poder que suelen tener sobre ellas, las incentivan o las obligan a delinquir y ser parte de la red de tráfico de drogas; es una realidad el hecho de que "más frecuentemente que los hombres, las mujeres son víctimas de engaños y violencia ejercidos por sus esposos, amantes o familiares, y terminan siendo cómplices de estos."<sup>126</sup>

El fallo analizado anteriormente, "*Martínez Hassan Lourdes Silvana s/ contrabando de importación de estupefacientes agravado por el destino de comercialización*", es un claro ejemplo de la necesidad de que los órganos judiciales sean capaces de escuchar e

---

<sup>123</sup> WOLA. Sistemas sobrecargados. Leyes de drogas y cárceles en América Latina. Washington, 2010.

<sup>124</sup> CICAD. Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con las drogas. 2015

<sup>125</sup> WOLA. Medidas alternativas al encarcelamiento para mujeres involucradas en el mercado de drogas.

<sup>126</sup> WOLA. Sistemas sobrecargados. Leyes de drogas y cárceles en América Latina. Washington, 2010.

investigar los hechos denunciados por las mujeres que las llevan a ocupar aquellos roles insignificantes en la red de narcotráfico.

D. La utilización del poder punitivo del Estado para atacar efectivamente a los eslabones superiores de la red de narcotráfico

Se ha debatido mucho en el último tiempo el impacto real que tiene en la lucha antidrogas el encarcelamiento de las mujeres que ocupan los eslabones más bajos. Hay un consenso general de que, a pesar de los cambios legislativos adoptados en todo América Latina, el comercio de estupefacientes sigue prosperando. Entendemos que es fundamental repensar y rediseñar las políticas públicas con el objetivo de atacar y sancionar los eslabones más altos de las redes de narcotráfico y no, como sucede actualmente, a los eslabones más débiles.

El CELS en uno de sus escritos sostiene que “gran parte de los esfuerzos se concentran en iniciar causas judiciales menores relacionadas con la tenencia para consumo personal, antes que en la investigación del comercio o el tráfico a gran escala.”<sup>127</sup> Además, al analizar los resultados del prohibicionismo, se afirma que esta política “no se lleva a la práctica de un modo coherente y tiene aspectos ambiguos e inconsistentes: castiga y persigue de manera implacable a algunos participantes del mercado de las drogas ilícitas y tolera a otros (...) la incapacidad para reducir la producción y el comercio de sustancias ilícitas está a la vista, también lo están los efectos en la vida de las comunidades: desplazamientos forzados, detenciones masivas, hacinamiento carcelario, afectación de las garantías judiciales, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales”<sup>128</sup>

En una nota publicada por el diario La Nación en la que se analiza la escasa eficiencia de la Ley de Estupefacientes se hace referencia a una alternativa presentada por WOLA para combatir el narcotráfico; la idea es que, en vez de atacar a los eslabones más débiles de la cadena, se ataque a las organizaciones delictivas en sí, pero desde una perspectiva diferente. Por ejemplo, considera que poniendo “en jaque al eje financiero de los grupos narcos puede desmoronarse la cúpula de esas organizaciones.”<sup>129</sup>

---

<sup>127</sup> CELS. El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos. Buenos Aires, 2016.

<sup>128</sup> CELS. El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos. Buenos Aires, 2016.

<sup>129</sup> LA NACION. Piden modificar la ley antidrogas para bajar el castigo a las mulas. En internet: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/piden-modificar-la-ley-antidrogas-para-bajar-el-castigo-a-las-mulas-nid2061512>. Disponible el 18 de marzo de 2020.

## VI. Conclusiones

A lo largo del trabajo se pudo demostrar que las principales razones que explican el aumento del encarcelamiento femenino en el ámbito del SPF son los diversos cambios adoptados en las políticas de persecución penal para combatir los delitos de estupefacientes.

Es cierto que la Ley 26.052, al establecer la desfederalización parcial de la competencia en materia de estupefacientes, tuvo como objetivo descomprimir los juzgados federales. Sin embargo, hemos puesto en evidencia que, en la órbita federal, si bien han disminuido las causas iniciadas por los delitos de tenencia, consumo y comercialización de pequeñas cantidades de estupefacientes, no han aumentado las causas iniciadas por los tipos penales no comprendidos en aquella ley, considerados más graves y complejos.

Entonces, en la práctica, la principal consecuencia de la sanción de la ley 26.052 fue que tanto los órganos judiciales como los órganos policiales, en vez enfocarse en los mayores responsables de las redes de narcotráfico, pusieron el foco en los actores más pequeños y fáciles de capturar; de esa manera, a partir de la excesiva persecución y aprensión de mujeres, se puso en evidencia una criminalización selectiva y discriminatoria.

En el trabajo hemos señalado dos fenómenos respecto a este grupo de mujeres que deberían ser tenidos en cuenta por los tribunales al momento de juzgarlas e imputarlas. En primer lugar, el hecho de que éstas suelen ocupar un rol de poca importancia en las organizaciones criminales, cometiendo en la mayoría de los casos delitos no violentos, como son la tenencia, la comercialización o el tráfico de estupefacientes. En segundo lugar, la necesidad de que sean consideradas todas aquellas condiciones que indudablemente las colocan en una situación de vulnerabilidad y que, consiguientemente, las llevan a tener un motivo para delinquir.

Hemos mencionado que este modo de operar es el efecto de las presiones político-institucionales. Es decir, el hecho de que se utilicen los recursos estatales para aprehender los eslabones más bajos de la cadena de narcotráfico tiene como objetivo poner en evidencia la eficiencia del Estado respecto al narcotráfico. Sin embargo, sostenemos que en la medida que no se modifiquen las políticas públicas actuales y no se ponga el foco en la persecución y la aprehensión de los eslabones que realmente tienen el poder de manejar estas organizaciones criminales, esa supuesta eficiencia estatal continuará siendo una falacia, ya que no se logrará debilitar el narcotráfico.

## Bibliografía

ALVAREZ TRONGE MANUEL. Los desafíos del sistema educativo argentino en 2018. En Internet: <https://www.apertura.com/economia/Los-desafios-del-sistema-educativo-argentino-en-2018-20180131-0001.html> (consultado el 6 de abril de 2020)

ANTONY CARMEN. Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. En Internet: <http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/mujeres%20delincuentes.pdf> (consultado el 1 de abril de 2020)

AQCUAVIVA MARIA ALEJANDRA y INNAMORATTO MARIA GABRIELA I. Una mirada retrospectiva sobre la problemática de las drogas y el encarcelamiento. 2019.

BIGLIANI PAOLA Y BOVINO ALBERTO. Encarcelamiento preventivo y los estándares del sistema interamericano. Buenos Aires, 2008.

BOSCH GRAMATICA GERARDO. Conductas neutrales: estado de la cuestión. Tucumán, 2009.

CASTRO GARCIA TERESA. Prisión preventiva en América Latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de su libertad por delitos de drogas. Junio de 2019.

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (SALA I). "Martínez Hassan Lourdes Silvana s/ recurso de casación." Sentencia del 18 de octubre de 2018.

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (SALA IV). FLP 51010899/2012. "Luna Vila, Diana y otras s/ recurso de casación". Sentencia del 20 de octubre de 2016.

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL (SALA IV). "Castillo Estela María s/ recurso de casación". Sentencia del 8 de octubre de 2008.

CARRERA MARIA LINA. Estudios sobre jurisprudencia: Mujeres de las circunstancias y delitos de drogas. 2019.

CARRERA MARIA LINA. Mujeres de las circunstancias y delitos de drogas. 2019.

CELS. El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos. Buenos Aires, 2016.

CELS. La guerra contra el narcotráfico. En Internet: <http://www.cels.org.ar/drogas/capitulo3.html> (consultado el 9 de febrero de 2020)

CELS. Las políticas de drogas: arcaicas, ineficaces y contrarias a la protección de los derechos humanos. Buenos Aires, 2017.

CICAD. Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con las drogas. 2015

CIDH. Informe N°38/96, caso 10.506. En Internet: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Argentina10506.htm> (consultado el 20 de mayo de 2020)

CIJ. La Cámara Federal de Casación Penal anuló la condena en una causa por contrabando de estupefacientes. En Internet: <https://www.cij.gov.ar/nota-32125-La-Camara-Federal-de-Casacion-Penal-anulo-la-condena-en-una-causa-por-contrabando-de-estupefacientes.html> (consultado el 26 de febrero de 2020)

CORDA RAUL ALEJANDRO. Encarcelamiento por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina. 2015.

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION. Violencia de género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres. Buenos Aires, 2020.

DEMING DAVID. Better schools, less crime?. En Internet: [http://scholar.harvard.edu/files/ddeming/files/deming\\_bslc\\_gje.pdf](http://scholar.harvard.edu/files/ddeming/files/deming_bslc_gje.pdf) (consultado el 5 de abril de 2020)

FERNANDEZ MAXIMILIANO. El mapa de la trayectoria escolar: cuántos alumnos abandonan o repiten en cada provincia. En Internet: <https://www.infobae.com/educacion/2018/04/11/el-mapa-de-la-trayectoria-escolar-cuantos-alumnos-abandonan-o-repiten-en-cada-provincia/> (consultado el 8 de abril de 2020)

GALIANI SEBASTIAN. Más y mejor educación también pueden contribuir a la reducción del crimen. Buenos Aires, 2014.

INECIP. El estado de la prisión preventiva en la Argentina. Buenos Aires, 2012.

LA NACION. Piden modificar la ley antidrogas para bajar el castigo a las mulas. En internet: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/piden-modificar-la-ley-antidrogas-para-bajar-el-castigo-a-las-mulas-nid2061512> (consultado el 18 de marzo de 2020)

MACHIN STEPHEN, MARIE OLIVIER Y VUJIC SUNCICA. The crime reducing effect of education. En Internet: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/j.1468-0297.2011.02430.x> (consultado el 5 de abril de 2020)

MALACALZA LAURANA. Mujeres en prisión: las violencias invisibilizadas. Buenos Aires, 2012.

MARTELLO WALTER. Crece el encarcelamiento de mujeres: feminización de los delitos de drogas. En internet: <https://waltermartello.com.ar/crece-el-encarcelamiento-de-mujeres-desigualdad-y-feminizacion-de-los-delitos-de-drogas/> (consultado el 18 de marzo de 2020)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. ¿Qué son las reglas de Bangkok? En Internet: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/que-son-las-reglas-de-bangkok>. (consultado el 18 de enero de 2020)

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. Mujeres en prisión en Argentina: causas, condiciones y consecuencias. 2013.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL. Fiscales y jueces provinciales y federales se reunieron en Morón en la primera mesa de intercambio de información sobre narcotráfico. En internet: <https://www.fiscales.gob.ar/narcocriminalidad/fiscales-y-jueces-federales-y-provinciales-se-reunieron-en-moron-en-la-primera-mesa-de-intercambio-de-informacion-sobre-narcotrafico/> (consultado el 1 de abril de 2020)

MINISTERIO PUBLICO FISCAL. Mesas de intercambio de información. En Internet: <https://www.mpf.gob.ar/procunar/funciones-de-la-procunar/mesas-de-intercambio-de-informacion/> (consultado el 1 de abril de 2020)

NEGUI DELBIANCO. Absuelven a condenada por drogas por ser víctima de trata. En Internet: <https://www.elciudadanoweb.com/absuelven-a-condenada-por-drogas-por-ser-victima-de-trata/> (consultado el 27 de febrero de 2020)

OBSERVATORIO ARGENTINOS POR LA EDUCACION. El camino hacia la graduación: ¿una misión imposible? En Internet: [https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/2.ArgxEdu\\_Graduacion\\_Abril\\_2018\\_.pdf](https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/2.ArgxEdu_Graduacion_Abril_2018_.pdf) (consultado el 6 de abril de 2020)

PIOVANI JUAN IGNACIO. La Argentina en el siglo XXI. 2018.

PROCUNAR. Informe estadístico sobre narcocriminalidad. Buenos Aires, 2016.

PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION. Informe estadístico sobre mujeres detenidas por infracción a la ley de drogas en el SPF. 2016.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes. Buenos Aires, 2014.

PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION. Población penal femenina por infracción a la Ley 23.737 en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION. Sobre el uso exacerbado de la prisión preventiva. 2018.

ROCA PAMICH MARIA BELEN. Comercialización de drogas en la provincia de Buenos Aires, una reconstrucción del abordaje de la Justicia provincial desde el 2005 al 2014. Buenos Aires, 2015.

RODRIGUEZ WALTER ALBERTO. A diez años de la “desfederalización”. En Internet: <http://www.saij.gov.ar/walter-alberto-rodriguez-diez-anos-desfederalizacion-dacf150192-2015-03-06/123456789-0abc-defg2910-51fcanirtcod> (consultado el 9 de febrero de 2020)

SECRETARIA DE EVALUACION EDUCATIVA. Aprender 2016 informe de resultados. En Internet: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reporte\\_nacional.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reporte_nacional.pdf) (consultado el 8 de abril de 2020)

SECRETARIA GENERAL DE CAPACITACION Y JURISPRUDENCIA. Martínez Hassan (req. N° 1103 y causa N° 7158). En Internet: <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/DispForm.aspx?ID=2302&source=/Jurisprudencia/forms/fallos.aspx> (consultado el 26 de febrero de 2020)

SIN AUTOR. Participes necesarios. En Internet: <http://legales.com/Tratados/d/dparticipacion.html> (consultado el 26 de febrero de 2020)

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA FE. “Castillo Estela María s/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.” 2006.

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE JUJUY. “Martínez Hassan Lourdes Silvana s/ contrabando de importación de estupefacientes agravado por el destino de comercialización”. 2016.

UNODC. Reglas de Bangkok. En Internet: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf) (consultado el 8 de febrero de 2020)

WOLA. Medidas alternativas al encarcelamiento para mujeres involucradas en el mercado de drogas.

WOLA. Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento

WOLA. Sistemas sobrecargados. Leyes de drogas y cárceles en América Latina. Washington, 2010.